

Expedientillo  
Electoral  
**023/2025**

**Clasificación Archivística: TET/SA/2S.6/023/2025**

Formado con el escrito signado por Gerardo Sostenes Rodríguez Martínez, en su carácter de aspirante a ocupar el cargo de Magistrado en el Estado de Tlaxcala, con número de folio 13 y 06, por medio del cual promueve Recurso de Revisión Electoral en contra de la sentencia de seis de marzo de dos mil veinticinco dictada dentro del Expediente:

TET-JDC-029/2025.



### Clasificación Archivística

Código Fondo	Código Área Administrativa generadora	Código Sección	Código Serie	Número consecutivo	Año
TET	SA	2S	6	023	2025
Tribunal Electoral de Tlaxcala	Secretaria de Acuerdos	Asuntos Jurisdiccionales	Expedientillo		



EXPEDIENTE.-T.E.T-J.D.C.-29/2025.

GERARDO SOSTENES RODRIGUEZ MARTINEZ.  
VS.

COMITÉ ESTATAL DE EVALUACION  
DEL ESTADO DE TLAXCALA Y/O  
COMITÉ DE EVALUACION DEL PODER LEGISLATIVO Y/O  
COMITÉ DE EVALUACION DEL PODER EJECUTIVO Y/O  
COMITÉ DE EVALUACION DEL PODER JUDICIAL.

Recibo: el presente escrito presentación de ocho de marzo de dos mil veinticinco, con una firma original, constante de una foja tamaño oficio, escrita por su anverso. Al cual anexa:

1. Escrito de Recurso de Revisión Electoral de ocho de marzo de dos mil veinticinco, con una firma original, constante de veintiuna fojas tamaño oficio, escritas por su anverso.

Lic. Diana Sarahí Vázquez Cárdenas  
Oficialía de Partes

HONORABLE TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE TLAXCALA.

**MTRO. GERARDO SOSTENES RODRIGUEZ MARTINEZ**, Mexicano, Tlaxcalteca, mayor de edad, aspirante con número de folio.-13 a ocupar el cargo de Magistrado de la Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y/o aspirante con número de folio.-06 a ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, en base a lo establecido en el artículo 16 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el estado de Tlaxcala, con la personalidad que tengo debidamente que dictada en el **EXPEDIENTE.-T.E.T-J.D.C.-29/2025**; de los del índice de ese Tribunal Electoral del estado de Tlaxcala; nombrando como mi abogado al **MTRO. ENGELBERT RODRIGUEZ MARTINEZ**, en base a lo establecido en el **ARTÍCULO 21 FRACCIÓN IV** de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el estado de Tlaxcala, para que mi nombre y representación, comparezca en este juicio, ante usted con el debido respeto compadezco para exponer:

Que por medio del presente escrito en tiempo y forma vengo a interponer el **RECURSO DE REVISIÓN ELECTORAL** en contra del auto de fecha 06 de marzo del año 2025 y que me fue notificado con fecha **07 DE MARZO DEL AÑO 2025**, auto mediante el cual, de manera ilegal y contraria a derecho se determinó **DESECHAR** mi juicio de la Protección a los Derechos Político-Electorales del Ciudadano radicado bajo el número de **EXPEDIENTE.-T.E.T-J.D.C.-29/2025**.

Por lo anteriormente expresado, me permito adjuntar a la presente promoción el escrito de expresión de agravios, el cual está dirigido a ése Tribunal Electoral del estado de Tlaxcala; adjuntándose al mismo tiempo las copias necesarias para traslado a las demás partes y para que una de ellas se agregue a los autos del presente **EXPEDIENTE.-T.E.T-J.D.C.-29/2025**.

Fundo mi petición en los artículos 38, 39, 40, 43, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el estado de Tlaxcala, y en la siguiente **JURISPRUDENCIA EN MATERIA ELECTORAL** que a continuación se transcribe textualmente:

**JURISPRUDENCIA.-23/2012. RECURSO DE REVISIÓN. LOS CIUDADANOS ESTÁN LEGITIMADOS PARA INTERPONERLO.-** De la interpretación gramatical y sistemática de los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que el recurso de revisión procede para impugnar actos o resoluciones que causen un perjuicio a quien teniendo interés jurídico lo promueva, sin que se establezca distinción alguna de los sujetos legitimados para ese efecto; por tanto, no obstante que los párrafos 2 y 3 del citado precepto legal se refieran únicamente a partidos políticos, **A FIN DE FAVORECER EL DERECHO DE LOS CIUDADANOS DE ACCESO A LA JUSTICIA ELECTORAL, DEBE ENTENDERSE QUE TAL DISPOSICIÓN LEGITIMA A TODA PERSONA PARA INTERPONERLO.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado a ustedes Ciudadanos Magistrados de ésa Honorable Tribunal Electoral, respetuosamente les solicito:

**ÚNICO.-**Tenerme por presentado en tiempo y forma legal con el presente escrito, interponiendo **RECURSO DE REVISIÓN ELECTORAL** en contra del auto de fecha 6 de marzo del año 2025, auto que me fue notificado con fecha 07 de marzo del año 2025, solicitando a ese Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala remita a la Sala Regional del Tribunal Federal Electoral las actuaciones que con motivo del presente Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, radicado bajo el número de **EXPEDIENTE.-T.E.T-J.D.C.-29/2025**.

**RESPETUOSAMENTE**

Tlaxcala, Tlaxcala a 08 de Marzo del 2025.

**MTRO. GERARDO SOSTENES RODRIGUEZ MARTINEZ.**



EXPEDIENTE.-T.E.T-J.D.C.-29/2025.

GERARDO SOSTENES RODRIGUEZ MARTINEZ.  
VS.  
COMITÉ ESTATAL DE EVALUACION  
DEL ESTADO DE TLAXCALA Y/O  
COMITÉ DE EVALUACION DEL PODER LEGISLATIVO Y/O  
COMITÉ DE EVALUACION DEL PODER EJECUTIVO Y/O  
COMITÉ DE EVALUACION DEL PODER JUDICIAL.

HONORABLE SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL  
FEDERAL ELECTORAL.

**MTRO. GERARDO SOSTENES RODRIGUEZ MARTINEZ**, Mexicano, Tlaxcalteca, mayor de edad, aspirante con número de folio.-13 a ocupar el cargo de Magistrado de la Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y/o aspirante con número de folio.-06 a ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, en base a lo establecido en el artículo 16 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el estado de Tlaxcala, con la personalidad que tengo debidamente que dictada en el **EXPEDIENTE.-T.E.T-J.D.C.-29/2025**; de los del índice del Tribunal Electoral del estado de Tlaxcala, de donde se deriva del presente recurso, señalando para oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado en calle Guridi Alcocer número 43 altos de la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, (contra esquina Iglesia de San Nicolás) nombrando como mi abogado al **MTRO. ENGELBERT RODRIGUEZ MARTINEZ**, en base a lo establecido en el **ARTÍCULO 21 FRACCIÓN IV** de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el estado de Tlaxcala, solicitando se les conceda toda clase de facilidades para imponerse de los autos, ante usted, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito en tiempo y forma vengo a interponer el **RECURSO DE REVISIÓN ELECTORAL** en contra del auto de fecha 06 de marzo del año 2025 y que me fue notificado con fecha 07 de marzo del año 2025, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41,60, y 99 de la función política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por establecido los artículos 1 fracción II, 180 486 fracción III, inciso C) de la ley orgánica del poder judicial de la federación y así como por lo previsto por los artículos 1, 79, 80,83, fracción III, incisos B), de la Ley General de Sistemas de Medios Impugnación en Materia Electoral; por lo establecido los artículos 1, 2, 5, 6,9, 10, 18, 57, 58 fracción III, 120, 121, 122, 123, 126, 243, 245, 248, 277, 278, 279 fracción II, 281, y demás relativos aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala; y por lo establecido en los artículos 1,6 fracción III, 8, 9,10, 11,12, 13, 14, 19, 21,22, 27,28, 29, 30,31, 32,33, 34,35, 36,37, 48,49, 50,51, 52,53, 54, 55,56, 61,62, 90,91, 92,93, y demás relativos aplicables de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el estado de Tlaxcala; vengo a solicitar la intervención de esa Sala Regional Electoral del Tribunal Federal Electoral; a efecto de que se revoque la resolución de fecha 06 de marzo del 2025, auto mediante el cual, de manera ilegal y contraria a derecho se determinó **DESECHAR** mi juicio de la Protección a los Derechos Político-Electorales del Ciudadano radicado bajo el número de **EXPEDIENTE.-T.E.T-J.D.C.-29/2025**, para el efecto de que se **AGREGUE A SU SERVIDOR EN LA LISTA ÚNICA Y DEFINITIVA DE ASPIRANTES**, a jueces y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, así como aspirantes a magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas aspirantes para los cargos de Magistrados de la sala civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia del estado de Tlaxcala, y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del estado Tlaxcala, teniendo aplicación al recurso en el que se actúa la siguiente **JURISPRUDENCIA EN MATERIA ELECTORAL** que a continuación se transcribe textualmente:

**JURISPRUDENCIA.-23/2012. RECURSO DE REVISIÓN. LOS CIUDADANOS ESTÁN LEGITIMADOS PARA INTERPONERLO.-** De la interpretación gramatical y sistemática de los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que el recurso de revisión procede para impugnar actos o resoluciones que causen un perjuicio a quien teniendo interés jurídico lo promueva, sin que se establezca distinción alguna de los sujetos legitimados para ese efecto; por tanto, no obstante que los párrafos 2 y 3 del citado precepto legal se refieran únicamente a partidos políticos, **A FIN DE FAVORECER EL DERECHO DE LOS CIUDADANOS DE ACCESO A LA JUSTICIA ELECTORAL, DEBE ENTENDERSE QUE TAL DISPOSICIÓN LEGITIMA A TODA PERSONA PARA INTERPONERLO.**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el estado de Tlaxcala; me permito expresar las siguientes consideraciones legales:



**A).-FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA.-**Bajo protesta de decir verdad manifiesto que tuve conocimiento de la Resolución de fecha 06 de marzo del 2025 emitida por el Tribunal Electoral del estado de Tlaxcala dentro del **EXPEDIENTE.-T.E.T-J.D.C.-29/2025**, el día **07 DE MARZO DEL 2025** fecha en que me fue notificada dicha resolución.

**B).-NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS TERCEROS PERJUDICADOS.-** El Comité Estatal de Evaluación del estado de Tlaxcala y/o Comité de Evaluación del Poder Legislativo y/o Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo y/o Comité de Evaluación del Poder Judicial, quien tiene su domicilio legal para ser emplazado a juicio el ubicado en: en el recinto del Congreso del Estado de Tlaxcala que se encuentra ubicado en la calle Ignacio Allende número 31 en la colonia centro, del municipio de Tlaxcala, Tlaxcala.

**C).-ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA.-**La **RESOLUCIÓN de fecha 06 DE MARZO DEL 2025 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala dentro del EXPEDIENTE.-T.E.T-J.D.C.-29/2025** en relación a **DESECHAR** mi juicio de la Protección a los Derechos Político-Electorales del Ciudadano radicado bajo el número de **EXPEDIENTE.-T.E.T-J.D.C.-29/2025**, mediante la cual, de manera dolosa y de mala fe omitió entrar al estudio de los argumentos jurídicos vertidos por el suscrito en relación al **A).-PROCEDIMIENTO DE IDONEIDAD** realizado por parte del Comité Estatal de Evaluación del estado de Tlaxcala y/o Comité de Evaluación del Poder Legislativo y/o Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo y/o Comité de Evaluación del Poder Judicial en relación al cargo de Magistrado de la Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, y, **B).-PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN** realizado por parte del Comité Estatal de Evaluación del estado de Tlaxcala y/o Comité de Evaluación del Poder Legislativo y/o Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo y/o Comité de Evaluación del Poder Judicial en relación al cargo de Magistrado del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala; mediante los cuales, se aprobaron las respectivas listas preliminares de los comités respectivos, así como la lista única y definitiva de aspirantes a jueces y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, así como aspirantes a magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas buscadoras para los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del estado de Tlaxcala, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal de Justicia Administrativa, y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del estado Tlaxcala, así como de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; violado mis Derechos Humanos establecidos en los **ARTÍCULOS 14, 16, 17, 35, FRACCIÓN II** de nuestra Constitución Federal, de **LEGALIDAD** y **DEBIDO PROCESO, CONGRUENCIA** y de **SER VOTADO** del suscrito.

**D).-AUTORIDAD RESPONSABLE DEL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA.-**El **TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TLAXCALA** en relación a su **Resolución de fecha 06 de marzo del 2025 emitida dentro del EXPEDIENTE.-T.E.T-J.D.C.-29/2025** en relación a **DESECHAR** mi juicio de la Protección a los Derechos Político-Electorales del Ciudadano radicado bajo el número de **EXPEDIENTE.-T.E.T-J.D.C.-29/2025**.

Para la presente admisión de la vía jurisdiccional intentada me permito expresar las siguientes consideraciones legales bajo el apartado denominado:

#### **H E C H O S.**

1.-Con fecha 30 de Enero del 2025; acudí a las instalaciones del Comité Estatal de Evaluación del estado de Tlaxcala y/o Comité de Evaluación del Poder Legislativo y/o Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo y/o Comité de Evaluación del Poder Judicial para entregar mis documentos profesionales para registrarme como aspirante a magistrado de la sala civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, así como aspirante a magistrados del Tribunal de conciliación y arbitraje del Estado de Tlaxcala, de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas juzgadoras para los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del estado de Tlaxcala, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal de Justicia Administrativa, y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del estado Tlaxcala, así como de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; y en base a la cláusula primera inciso C), denominado.-Requisitos y documentos de acreditación, de la convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones elección extraordinaria 2024 -3025 de las personas juzgadoras para los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del estado de Tlaxcala, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal de Justicia Administrativa, y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del estado Tlaxcala, situación por la cual presenté: **1.-Original de mi acta de nacimiento con la cual acredite mi nacionalidad mexicana por nacimiento, 2.-Constancia de radicación expedida por el ayuntamiento de la presidencia municipal Tlaxcala, Tlaxcala mediante la cual demostré mi radicación en el estado por más de 20 años, 3.-Título de licenciado en derecho, 4.-Certificado de estudios o historial académico para acreditar los promedios correspondientes establecidos en el artículo 33 fracción II de la constitución política del Estado libre y soberano de Tlaxcala, 5.-Currículum vitae con todas y cada una de las constancias, diplomas, reconocimientos, felicitaciones, nombramientos, etc., 6.-Carta bajo protesta de decir verdad con el cual manifesté que gozó de buena reputación y que han sido condenado por delito doloso con pena privativa de la libertad, situación por la cual una vez que entregue todas y cada uno de los documentos que**





precisado con anterioridad se expidió mi formato de inscripción como aspirante a magistrado de la sala civil y familiar del tribunal superior justicia del Estado de Tlaxcala con número de folio.-13, así como también se me expidió mi formato de inscripción como aspirante a magistrado del tribunal de conciliación y arbitraje del Estado de Tlaxcala con número de folio.-06, situación que demuestro con la imagen de ambos folios en cuestión, y además, anexo ambas documentales originales al presente escrito de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano para los efectos legales que en derecho corresponda:

**FORMATO DE INSCRIPCIÓN COMO ASPIRANTE A LA DESIGNACIÓN DE TRES MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA EN MATERIA CIVIL-FAMILIAR.**

Nombre: Gerardo Soteros Rodríguez Martínez  
 Correo electrónico:

Número de folio: 13  
 Fecha: 30 de enero de 2025  
 Hora: 12:56 pm

**RECIBO CEE TLAXCALA**  
 30 ENE 2025  
**COMITÉ ESTATAL DE EVALUACIÓN**

ENTREGA ASPIRANTE

Mtro. Gerardo Soteros Rgzt Mtz

RECIBO QUE ACREDITA LA DOCUMENTACIÓN QUE APARECE RELACIONADA EN EL FORMATO DE INSCRIPCIÓN.

**FORMATO DE INSCRIPCIÓN COMO ASPIRANTE A LA DESIGNACIÓN DE TRES MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

Nombre: Gerardo Soteros Rodríguez Martínez  
 Correo electrónico:

Número de folio: 6  
 Fecha: 30 de enero de 2025  
 Hora: 12:56 pm

**RECIBO CEPE TLAXCALA**  
 30 ENE 2025  
**COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER EJECUTIVO**

ENTREGA ASPIRANTE

Mtro. Gerardo Soteros Rgzt Mtz

RECIBO QUE ACREDITA LA DOCUMENTACIÓN QUE APARECE RELACIONADA EN EL FORMATO DE INSCRIPCIÓN.

Dándose el caso que representan el 25 Comité estatal de evaluación del estado de Tlaxcala el acuerdo mediante el cual se publicó la lista de los fondos que corresponden a los aspirantes que cumplieron con los requisitos de elegibilidad del proceso electoral extraordinario 2024 -2025, mediante el cual el suscrito tiene como aspirante tanto para el proceso de elección de magistrado de la sala civil y familiar del tribunal superior de justicia del estado Tlaxcala como para el proceso de selección de magistrado del tribunal de conciliación y arbitraje del Estado de Tlaxcala mediante los números de folio 13 y 06, situación que demuestro con las siguientes imágenes que a continuación me permito precisar:

**Magistratura en Materia Civil - Familiar (A)**

**COMITÉ ESTATAL DE EVALUACIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA  
 LISTA DE ASPIRANTES QUE CUMPLEN LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD  
 PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025**

A-13
A-14
A-16
A-17
A-19
A-20
A-21
A-22
A-23
A-24
A-26
A-27
A-28
A-29



Tribunal de Conciliación y Arbitraje (E)
E-1
E-2
E-3
E-4
E-5
E-6
E-7

Dándose el caso, que en el **PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN** celebrado el lunes **24 DE FEBRERO DEL 2025** a las 07:22 horas en las instalaciones del Comité Estatal de Evaluación del estado de Tlaxcala y/o Comité de Evaluación del Poder Legislativo y/o Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo y/o Comité de Evaluación del Poder Judicial, ubicadas en su domicilio oficial ubicado en: la sede oficial del Comité Estatal de Evaluación, es decir, en el recinto del Congreso del Estado de Tlaxcala que se encuentra ubicado en la calle Ignacio Allende número 31 en la colonia centro, del municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, ese Tribunal Electoral del estado de Tlaxcala se podrá dar cuenta claramente que al iniciar la grabación dicho comité en lo que nos interesa empezó a realizar la insaculación de los folios numerados con la letra **"E"** de los aspirantes **QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD** correspondientes a los diferentes cargos sujetos a elección dentro del presente proceso electoral extraordinario.-2024-2025, de los aspirantes a Magistrados del Tribunal de Conciliación Y Arbitraje del estado de Tlaxcala, sin que previamente dicho Comité estatal de evaluación haya demostrado que cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento y de la convocatoria de fecha 23 de enero del 2025, **de notificar a todos y cada uno de los aspirantes que habíamos participado en la primera etapa de elegibilidad el LISTADO DE LAS PERSONAS MEJOR EVALUADAS para cada cargo violándose con ello en mi agravio y en mi perjuicio lo establecido en el ARTICULO 84 FRACCIÓN III INCISO C)** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, es decir, que los 15 aspirantes que pasaron al procedimiento de insaculación y que fueron los mejor evaluados de los 18 aspirantes que éramos cuando se publicó con fecha 13 de febrero del 2025 para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala en base al acuerdo del Comité estatal evaluación del estado Tlaxcala mediante el cual, se ordenó publicar la lista de folios que corresponden a los aspirantes que cumplieron con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario 2024-2025, dándose el caso, que lo que nos interesa que dicho proceso de insaculación se continuó con los folios numerados con la letra **"E"** de los aspirantes **QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD** correspondientes a Magistrado del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, ahora bien, y en relación a la entrevista que se me realizó el jueves 20 de febrero del 2024 al suscrito en cumplimiento a la **CLÁUSULA QUINTA** de dicha convocatoria manifiesto que el procedimiento establece que en primer lugar la **ENTREVISTA SERÁ PÚBLICA** y en segundo lugar el método de dicha entrevista debía de haber sido **MEDIANTE EXPOSICIONES ORALES**, lo cual no sucedió así, ya que la entrevista que me realizaron, ese Tribunal Electoral se podrá dar cuenta que **DICHA ENTREVISTA FUE PRIVADA Y NO PÚBLICA**, pero además, dicha entrevista no fue una exposición oral sino más bien fue **UN EXAMEN ORAL DE DOS PREGUNTAS** con una exposición de motivos por los cuales los ciudadanos debían de votar por el suscrito para el cargo de Magistrado de la Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del estado Tlaxcala y Magistrado del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, es decir, que dicha Comisión estatal de evaluación violó en mi agravio y en mi perjuicio y en agravio perjuicio de todos los aspirantes que participamos en dicho proceso de selección lo establecido en la **CLÁUSULA QUINTA** de dicha convocatoria, ya que **las entrevistas no fueron públicas y tampoco fueron exposiciones orales de algún tema específico** sino por el contrario como ya se dijo **fueron exposiciones privadas y un examen oral de dos preguntas** que de ninguna manera desde el punto de vista técnico pedagógico **PUEDEN REFLEJAR LOS CONOCIMIENTOS JURÍDICOS DEL SUSCRITO O MI EXPERIENCIA PROFESIONAL EN MATERIA JURÍDICA** y si por el contrario, como así sucedió, únicamente constituyeron un **criterio subjetivo incompleto** con el cual dicha Comisión estatal de evaluación determinó de manera ilegal y contraria a derecho dejarme fuera del proceso de insaculación establecido en la etapa de idoneidad, situación por la cual, esa sala deberán entrar al estudio y sustanciación del presente juicio a efecto de que se **REVOQUE EL ACUERDO** del Comité Estatal de Evaluación del estado de Tlaxcala y/o Comité de Evaluación del Poder Legislativo y/o Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo y/o Comité de Evaluación del Poder Judicial, mediante el cual, se aprobaron las respectivas listas preliminares de los comités respectivos, así como la lista única y definitiva de aspirantes a jueces y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, así como aspirantes a magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas buscadoras para los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del estado de Tlaxcala, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal de Justicia Administrativa, y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del estado Tlaxcala, así como de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; para que se **AGREGUE A SU SERVIDOR EN LA LISTA ÚNICA Y DEFINITIVA DE ASPIRANTES**, a jueces y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, así como aspirantes a magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas aspirantes para los cargos de Magistrados de la sala civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia del estado de Tlaxcala, y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del estado Tlaxcala, situación por la cual, promovió Juicio de la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante el Tribunal Electoral del estado de Tlaxcala quien emitió el **ACUERDO PROVISIONAL** de fecha **04**





**DE MARZO DEL 2025** mediante el cual, de **MANERA ILEGAL Y CONTRARIA A DERECHO** se requirió a la autoridad responsable Comité Estatal Evaluación del estado de Tlaxcala, como al Congreso del estado Tlaxcala **para qué informará del estado procesal que guardan los listados aprobados por los representantes de los poderes del Estado de Tlaxcala** efecto determinar los alcances que convierten en su caso la sentencia que se emitiera dentro del presente juicio electoral en lo principal en el que se actúa y como consecuencia de ello se dictó el acuerdo que hoy se impugna de fecha **06 DE MARZO DEL 2025** mediante el cual, dicho tribunal electoral de nuestro Estado determinó de manera ilegal y contraria a derecho desechar de plano mi demanda de Juicio de la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

**E).-ARTÍCULOS LEGALES VIOLADOS.-**A continuación señalo los diferentes preceptos tanto Constitucionales Federales y Estatales que han violados en mi perjuicio por parte del Tribunal Electoral del estado de Tlaxcala mediante su **Resolución de fecha 06 de marzo del 2025 emitida dentro del EXPEDIENTE.-T.E.T-J.D.C.-29/2025** en relación a **DESECHAR** mi juicio de la Protección a los Derechos Político-Electorales del Ciudadano radicado bajo el número de **EXPEDIENTE.-T.E.T-J.D.C.-29/2025**; preceptos legales que a continuación se describen:

**1).-DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,** se violaron los:

**ARTÍCULO 1.-**En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

**ARTÍCULO 14.-**A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

**ARTÍCULO 16.-**Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

**ARTÍCULO 17.-**Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, iniciando sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

**ARTÍCULO 35.-SON PRERROGATIVAS DEL CIUDADANO:**

**FRACCION II.-PODER SER VOTADO PARA TODOS LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR,** y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

**2).-DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TLAXCALA:**

**ARTÍCULO 3.-**En el estado de Tlaxcala toda persona gozará de las garantías individuales y derechos sociales consagrados en la concepción política de los Estados Unidos Mexicanos, y los que enunciativamente consagra esta constitución

**ARTÍCULO 10.-**Los procesos electorales en el Estado, se efectuarán conforme a las bases que establece la presente Constitución, la General de la República y las demás Leyes de la materia, y se sujetarán a los principios de **LEGALIDAD, CERTEZA, IMPARCIALIDAD, EQUIDAD, OBJETIVIDAD, PROFESIONALISMO E INDEPENDENCIA.**

**ARTÍCULO 12.-** Son prerrogativas del ciudadano tlaxcalteca:

**II.-PODER SER VOTADO PARA TODOS LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR** y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, si reúne las cualidades que la Ley establezca.

**ARTÍCULO 27.-**La población del estado gozará de las garantías que otorgan la constitución federal, las del estado y las leyes que de ambas emanen.

**4).- DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES PROCESOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA:**

**ARTÍCULO 9.-**Son derechos político electorales de los ciudadanos:

Fracción I.-votar y ser votado los procesos elección ordinarios extraordinarios en los términos prescritos por este código.

**ARTÍCULO 10.-**Los derechos político electorales del ciudadanos elegirán conformados **PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD E IGUALDAD DE DERECHOS.**

**5).-DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA:**





Artículo 51 fracción IV.-Las sentencias que pronuncie la Sala Electoral deberán constar por escrito y contendrán el examen y **VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS**.

Artículo 36 fracción III.-La única excepción, serán la pruebas supervivientes, entendiéndose por estas, los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban de aportarse los elementos probatorios.

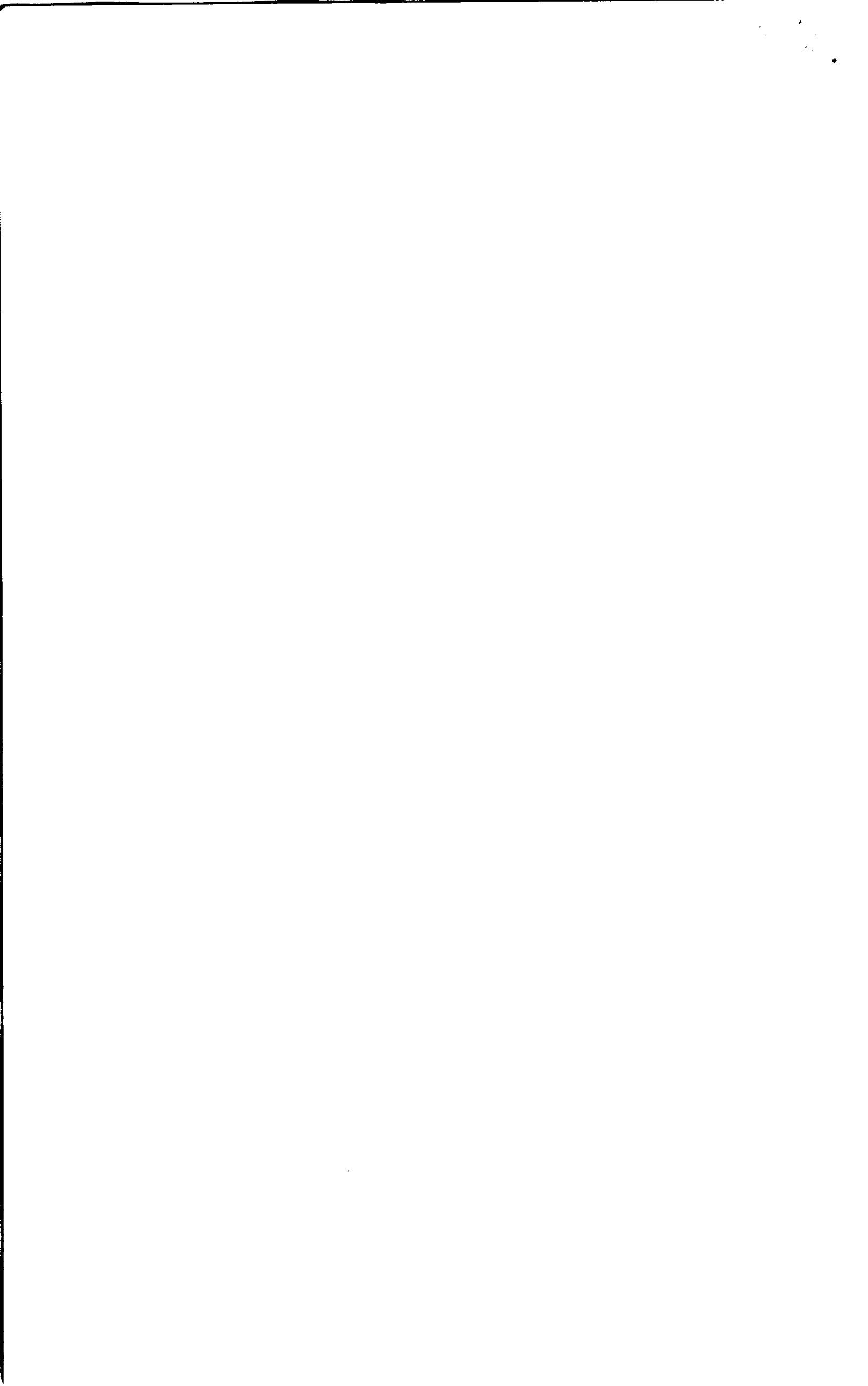
**F).-FUENTE DEL AGRAVIO.-La RESOLUCIÓN de fecha 06 DE marzo DEL 2025** emitida por el **Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala** dentro del **EXPEDIENTE.-T.E.T-J.D.C.-29/2025** en relación a **DESECHAR** mi juicio de la Protección a los Derechos Político-Electorales del Ciudadano radicado bajo el número de **EXPEDIENTE.-T.E.T-J.D.C.-29/2025**; asimismo, fundamento los agravios de mi recurso en las siguientes **JURISPRUDENCIAS EN MATERIA ELECTORAL** con los números.-**3/2000** y **2/1998** que ha emitido la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral, siendo estas las que a continuación se transcriben textualmente:

**JURISPRUDENCIA.-3/2000.-AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.-** En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio.

**JURISPRUDENCIA.-2/1998.-AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL.-** Debe estimarse que los agravios aducidos por los inconformes, en los medios de impugnación, pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en el capítulo particular de los agravios, en virtud de que pueden incluirse tanto en el capítulo expositivo, como en el de los hechos, o en el de los puntos petitorios, así como el de los fundamentos de derecho que se estimen violados. Esto siempre y cuando expresen con toda claridad, las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos a través de los cuales se concluya que la responsable o bien no aplicó determinada disposición constitucional o legal, siendo ésta aplicable; o por el contrario, aplicó otra sin resultar pertinente al caso concreto; o en todo caso realizó una incorrecta interpretación jurídica de la disposición aplicada.

**G).-AGRAVIOS.-Me causa agravio directo en mi persona y en mis derechos político-electorales:**

**AGRAVIO I.-En aquella parte de la resolución de fecha 06 DE MARZO DEL 2025, mediante la cual, el Magistrado del Tribunal Electoral del estado de Tlaxcala, mediante el cual determino DESECHAR** mi juicio de la Protección a los Derechos Político-Electorales del Ciudadano radicado bajo el número de **EXPEDIENTE.-T.E.T-J.D.C.-29/2025**, en aquella parte de su **CONSIDERANDO SEGUNDO.-** Denominado.-**IMPROCEDENCIA POR INVIABILIDAD**; que la Autoridad Responsable el Tribunal Electoral del estado de Tlaxcala, argumentó que mi medio de impugnación resultaba improcedente por inviabilidad de los efectos pretendidos por notoria improcedencia en base a lo establecido en el artículo 23 fracción IV de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del estado de Tlaxcala, sin embargo, **DICHO ARGUMENTO FUE OSCURO AMBIGUO E IMPRECISO** ya que dicha autoridad responsable no establece de manera clara y precisa por qué razón es notoria la improcedencia de mi juicio de la Protección a los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ya que estableció textualmente lo siguiente:....."(Página 07) *Por lo que este órgano jurisdiccional electoral sostiene el criterio relativo a que, si se advierte al analizar la litis de un juicio que la parte actora no podría, POR ALGUNA CAUSA DE HECHO O DE DERECHO ALCANZAR SU PRETENSIÓN, debe declarar tal circunstancia, lo que trae como consecuencia la improcedencia del medio de impugnación dada la inviabilidad de los eventuales efectos jurídicos de esa resolución*".....Es decir, que dicha Autoridad Responsable el Tribunal Electoral del estado de Tlaxcala, efectivamente argumento de manera **OBSCURA, AMBIGUA E IMPRECISA** ya que **en ningún momento específico de manera clara ¿CUÁLES SON ESAS CAUSAS DE HECHO O DE DERECHO? que no me permitirían alcanzar mi pretensión** ya que y contrario a lo afirmado por dicha autoridad responsable me causa agravio directo en mi persona el **A).-PROCEDIMIENTO DE IDONEIDAD** realizado por parte del Comité Estatal de Evaluación del estado de Tlaxcala y/o Comité de Evaluación del Poder Legislativo y/o Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo y/o Comité de Evaluación del Poder Judicial en relación al cargo de Magistrado de la Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, mediante el cual, de manera ilegal y contraria a derecho dicho Comité Estatal de Evaluación del estado de Tlaxcala, aprobó unilateralmente y antijurídicamente las respectivas listas preliminares de los comités respectivos, así como la lista única y definitiva de aspirantes a jueces y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, así como aspirantes a magistrados del Tribunal Superior de Justicia



del Estado de Tlaxcala, de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas buscadoras para los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del estado de Tlaxcala, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal de Justicia Administrativa, y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del estado Tlaxcala, así como de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; ya que se da el caso que en el **PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN** celebrado el lunes **24 DE FEBRERO DEL 2025** a las 07:22 horas en las instalaciones del Comité Estatal de Evaluación del estado de Tlaxcala y/o Comité de Evaluación del Poder Legislativo y/o Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo y/o Comité de Evaluación del Poder Judicial, ubicadas en su domicilio oficial ubicado en: la sede oficial del Comité Estatal de Evaluación, es decir, en el recinto del Congreso del Estado de Tlaxcala que se encuentra ubicado en la calle Ignacio Allende número 31 en la colonia centro, del municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, ese Tribunal Electoral del estado de Tlaxcala se podrá dar cuenta claramente que al iniciar la grabación dicho comité en lo que nos interesa empezó a realizar la insaculación de los aspirantes a Magistrados de la Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior del estado de Tlaxcala empezando con los folios numerados con la letra **"A"** de los aspirantes **QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD** correspondientes a los diferentes cargos sujetos elección dentro del presente proceso electoral extraordinario.-2024-2025 siendo estos los siguientes:

**COMITÉ ESTATAL DE EVALUACIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA  
LISTA DE ASPIRANTES QUE CUMPLEN LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD  
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025**

<b>Magistratura de Materia Civil - Familiar (A)</b>
A-1
A-3
A-4
A-6
A-7
A-8
A-9
A-10
A-13
A-14
A-16
A-17
A-19
A-20
A-21
A-22
A-23
A-24
A-26
A-27
A-28
A-29

Posteriormente el moderador explicó que de los 22 aspirantes que cumplieron con los **REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD** únicamente quedaron para el proceso de insaculación los números de folios.-**A3, A4, A6, A7, A8, A9, A10, A16, A19, A20, A21, A23, A24, A26, A27, A28, A29**, de los cuales se infiere que fueron eliminados en el proceso previo de insaculación los números de folios.-**A1, A13, A14, A17, A22**, dentro de los cuales se encuentra el suscrito quien tengo el número de **FOLIO.-A13**, y por lo tanto, el suscrito **no fui contemplado dentro de dicho proceso de insaculación para el cargo de magistrado de la Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala**, es decir que **FUI ELIMINANDO EN LA ETAPA DE ELEGIBILIDAD** previa a la etapa de idoneidad, continuándose con el sorteo y/o tómbola mediante la cual, quedaron de acuerdo con el principio de **EQUIDAD DE GÉNERO** como **ASPIRANTES DE IDONEIDAD** los siguientes números de folio:

**HOMBRES:**

Folio.-A4  
Folio.-A7  
Folio.-A16  
Folio.-A26  
Folio.-A27  
Folio.-A29

**MUJERES:**

Folio.-A6  
Folio.-A8  
Folio.-A19  
Folio.-A20  
Folio.-A21  
Folio.-A24





De lo anteriormente argumentado, y de acuerdo con lo establecido en la **DECLARATORIA** de fecha **22 DE ENERO DEL 2025** emitida por el Comité estatal de evaluación en su punto número.-10 denominado.-**PERIODO PARA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.**- Donde se estableció que dicha comisión procedería calificar de idoneidad de los aspirantes conforme a su perfil curricular, sus antecedentes profesionales, académicos, su honestidad y su fama pública, y en la **CONVOCATORIA** de fecha **23 DE ENERO DEL 2025** en su apartado denominado **BASES:** en su cláusula número **QUINTA.**-Denominada.-**METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE IDONEIDAD.**-Donde se estableció que los comités de evaluación deberán considerar de las personas aspirantes: **su probidad y honestidad, sus antecedentes personales, su historial académico, su experiencia profesional y curricular,** para lo cual se estableció una **TABLA DE PORCENTAJES** para darle un **CRITERIO OBJETIVO** a dichos aspectos metodológicos de evaluación siendo estos los siguientes:

Historial académico	20%
Experiencia profesional y curricular	20%
Buena fama pública y honestidad	60%
Total	100%

Consecuentemente, el presente Juicio de Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, lo promuevo para el efecto de que dicha Comisión estatal evaluación **me explique y me demuestre jurídicamente CUÁLES SON LOS PORCENTAJES que el suscrito obtuvo en cada uno de los aspectos de historial académico, experiencia profesional y curricular, y buena fama pública y honestidad,** tal y como lo establece la **METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN** de idoneidad de la **CLÁUSULA QUINTA** de dicha convocatoria para lo cual solicito a ese Tribunal Electoral del estado de Tlaxcala **que requiera a dicha Comisión estatal de evaluación que remita todo mi expediente personal con todas y cada una de las documentales que anexe al mismo y que demuestran mi historial académico, y mi experiencia profesional y curricular** de las cuales se desprende que el suscrito tengo dos maestrías, una maestría en derecho constitucional de amparo de la Universidad Autónoma de Tlaxcala (UAT) y otra maestría en educación de la Universidad Pedagógica Nacional (UPN) del estado de Tlaxcala, para que con ello quede demostrado fehacientemente que **los porcentajes que pudiese presentar** dicha Autoridad Responsable Comité Estatal Evaluación **son ilegales y contrarios al derecho** ya que son contrarios a los documentos que presente como preparación y experiencia profesional y como consecuencia de ello que **FUI EVALUADO DE MANERA ILEGAL Y CONTRARIA A DERECHO y que su acto de haberme dejado fuera del procedimiento de insaculación es ilegal y contrario a derecho porque en la realidad si cumplí con la documentación que se me requirió en dicha convocatoria y si alcance el 100% de los tres aspectos objetivos que sirvieron metodológicamente para evaluar mi idoneidad** ya que de no ser así se estaría violando el mi agravio y en mi perjuicio **MI DERECHO POLÍTICO-ELECTORAL** establecido en el **ARTICULO 35 FRACCION II** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **DE SER VOTADO,** es decir, de **ACCEDER A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR,** y además se violó en mi agravio y en mi perjuicio lo establecido en el **ARTÍCULO 413** de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala, así como los **ARTÍCULOS 14, 16, y 17** de nuestra Constitución Federal, de **LEGALIDAD y DEBIDO PROCESO, CONGRUENCIA,** y de **SER VOTADO** del suscrito y de todos los que participamos en dicho proceso, por una evaluación incorrecta, injusta y contraria a derecho de mi historial académico, experiencia profesional y curricular, y buena fama pública y honestidad, tan es así que en la **CLÁUSULA OCTAVA** de dicha convocatoria al establecer el procedimiento de insaculación se determinó que **para depurar los listados con las personas MEJOR EVALUADAS este se deberá de realizar mediante insaculación** respetando la paridad de género en términos del artículo 84 fracción III inciso C) de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Tlaxcala, es decir, que los 17 aspirantes que pasaron al procedimiento de insaculación fueron los mejor evaluados de los 22 aspirantes que éramos cuando se publicó con fecha 13 de febrero del 2025 el acuerdo del Comité estatal evaluación del estado Tlaxcala mediante el cual, se ordenó publicar la lista de folios que corresponden a los aspirantes que cumplieron con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario 2024-2025, es decir, que el suscrito me encuentro entre los cinco aspirantes que ya no fueron contemplados para el procedimiento de insaculación y por lo tanto, **tengo el derecho de saber y de que se me demuestre fehacientemente CUÁLES FUERON LOS PORCENTAJES QUE OBTUVE EN LOS ASPECTOS DE HISTORIAL ACADÉMICO, EXPERIENCIA PROFESIONAL Y CURRICULAR, Y BUENA FAMA PÚBLICA Y HONESTIDAD,** que no me permitieron acceder a la siguiente etapa de idoneidad a través del **procedimiento de insaculación,** ya que el **ACUERDO** que emitió el Congreso del Estado libre y soberano de Tlaxcala de la LXV legislatura y que fue publicado en el **periódico oficial extraordinario** de fecha **14 de enero del 2025** en su punto **NÚMERO VIII.-** Denominado.- **FECHAS Y PLAZOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PODERES DEL ESTADO PARA LA POSTULACIÓN DE LAS PERSONAS CANDIDATAS, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN DE CANDIDATURAS.,** Dicho poder legislativo estableció en su número.-07 que los comités de evaluación calificarán la idoneidad de las personas elegibles y remitirá el a la autoridad que representa cada poder del Estado para su aprobación a más tardar el día 25 de febrero del 2025 para lo cual, **deberán considerar en sus lineamientos de experiencia profesional la formación y actividad académica, la honestidad y la buena fe pública** para que posteriormente dichos **comités de evaluación realiza en la depuración del listado mediante la**



**INSACULACIÓN PÚBLICA** para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo observando la paridad de género; y de comprobarse mis pretensiones **se emita un nuevo ACUERDO del Comité Estatal de Evaluación del estado de Tlaxcala y/o Comité de Evaluación del Poder Legislativo y/o Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo y/o Comité de Evaluación del Poder Judicial** mediante el cual se **ME AGREGUE A SU SERVIDOR EN LA LISTA ÚNICA Y DEFINITIVA DE ASPIRANTES** a magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, así como aspirantes a magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, de la elección extraordinaria 2024-2025, situación por la cual, acudí ante esa Sala Regional del tribunal Federal electoral porque como abogado litigante confié plenamente en las autoridades jurisdiccionales federales del país porque sé que no se prestan a componelas, acuerdos en lo obscuro, o a actos que violenten nuestro marco jurídico constitucional y electoral; ahora bien, la Autoridad Responsable Tribunal Electoral del estado de Tlaxcala en su página 09 de su resolución desechatoria estableció los agravios expresados por el suscrito en mi Juicio de la Protección a los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, siendo estos siguientes:

**1.-La omisión de realizar la entrevista de manera pública violando con esto la base quinta de la convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulación de la elección extraordinaria 2024 -2025**

2.- La omisión de realizar la entrevista mediante exposición oral debido a que la misma consistió en un examen oral de dos preguntas con una exposición de motivos por el cual debía de votar por el actor como magistrado del tribunal superior justicia del estado de Tlaxcala en materia civil-familiar y como magistrado del tribunal de conciliación y arbitraje del Estado Tlaxcala violando con esto la cláusula quinta de la convocatoria.

Sosteniendo que dicho examen oral no puede reflejar los conocimientos jurídicos o experiencia profesional con la que se aprecia que constituye un criterio subjetivo incompleto con el cual la responsable determinó de manera ilegal dejarlo fuera de la etapa de insaculación.

3.- La omisión de haber contemplado al actor en el procedimiento de insaculación para el cargo de magistrado del tribunal superior justicia del estado de Tlaxcala en materia civil-familiar en consideración a:

a).- No haber resultado el perfil del actor como elegible para el cargo de magistrado del tribunal superior justicia del estado de Tlaxcala en materia civil-familiar

b).- No haber sido considerado el perfil del actor como idóneo para el cargo de magistrado del tribunal superior justicia del estado de Tlaxcala en materia civil-familiar a pesar de que cumplió con la documentación que se le requirió en dicha convocatoria y alcanzar el 100% de los tres aspectos (historial académico, experiencia profesional y curricular y buena fama pública y honestidad) establecidos en la base quinta denominada metodología de la evaluación de la unidad de la convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 1024 -2025 para evaluar su idoneidad con lo que se violaron los principios de legalidad y debido proceso.

(Página 10) 4.- El procedimiento de insaculación relativo a la depuración de los perfiles idóneos de las registradas y magistrados del tribunal de conciliación y arbitraje del Estado Tlaxcala en consideración el referido procedimiento se desarrolló en una sesión privada y no tuvieron acceso los aspirantes y cualquier otro ciudadano circunstancia contraria a lo establecido en el numeral VIII denominado fechas y plazos que deberán observar los poderes del Estado para para postulación de las personas candidatas así como los procedimientos para la recepción de candidaturas de la convocatoria general pública con observar los principios de legalidad y debido proceso.-

5.- El actor haya probado los requisitos de elegibilidad para el cargo de magistrado del tribunal de conciliación y arbitraje del Estado de Tlaxcala establecidos en el artículo 33 de la constitución local que su perfil haya resultado idóneo para el cargo referenciado sin embargo como consecuencia del procedimiento de insaculación realizado con el objeto depurar la lista de los aspirantes idóneos para el cargo de magistrados y magistrados del tribunal de conciliación y arbitraje del Estado de Tlaxcala en el cual **NO INTERVIENE EL CONTROL O LA VOLUNTAD DE LA PERSONA** se le haya dejado fuera del proceso electoral extraordinario 2024 -2025

6.- La omisión de notificar de manera personal al actor la fecha y hora de la realización del procedimiento de insaculación para depurar las listas de los mejores evaluados contemplando el principio de paridad de género

7.- La omisión de notificar de manera personal a todas las personas aspirantes que participaron en la etapa de verificación de requisitos constitucionales de elegibilidad el listado de los perfiles que resultaron idóneos para cada uno de los cargos

8.- La manipulación del procedimiento de insaculación debido a que el moderador del mismo propuso a dos personas del sexo femenino para sacar las esperas de una obra para la depuración de las listas de las personas idóneas para los cargos de magistrados y magistrados y jueces y por unanimidad de votos de todos los integrantes el comité de valuación aprobaron las propuestas con lo que se presume que las personas citadas pudieron estar relacionadas con relación a la forma en que se deberían sacar las bolas de las urnas

(Página 11) Lo anterior en consideración a que los sorteos de insaculación se puede introducir en las urnas bolas con consistencia física externa lisa borrascosa y dar la indicación de que únicamente se saquen determinar las bolas

Por lo anterior solicito este órgano colisionó electoral que requiriera copia certificada del instrumento notarial que se levantó para constatar si efectivamente notario público constató física y materialmente que todas las bolas utilizadas en las insaculación estuviera en la misma consistencia física exterior pues de no haber sido así se debe presumir que la citada insaculación estuvo manipulada y por lo tanto es ilegal lo que la consecuencia se actualiza la nulidad absoluta del procedimiento de insaculación y la reposición inmediata del mismo





Y posteriormente de **MANERA ILEGAL Y CONTRARIA A DERECHO** dicho Tribunal Electoral del estado de Tlaxcala advirtió que mis pretensiones eran las siguientes:

A).-Por lo que tiene que ver con el cargo de magistrado del **Tribunal Superior de justicia del Estado Tlaxcala en Materia Civil-Familiar** es que se revoque el listado relativo a la idoneidad de las personas elegibles con relación al cargo citado y en consecuencia se emita un nuevo listado del cual se incorpore a la parte actora

Consecuentemente, es ilegal y contrario a derecho lo afirmado por la Autoridad Responsable Tribunal Electoral del estado de Tlaxcala, ya que **DE MANERA DOLOSA Y DE MALA FE SESGO Y MAL INTERPRETÓ MI AGRAVIO PRIMERO** de mi Juicio de la Protección a los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, ya que el suscrito en relación al cargo de magistrado del **Tribunal Superior de justicia del Estado Tlaxcala en materia civil –familiar** establecí claramente que el suscrito **tengo el derecho de saber y de que se me demuestre fehacientemente CUÁLES FUERON LOS PORCENTAJES QUE OBTUVE EN LOS ASPECTOS DE HISTORIAL ACADÉMICO, EXPERIENCIA PROFESIONAL Y CURRICULAR, Y BUENA FAMA PÚBLICA Y HONESTIDAD, que no me permitieron acceder a la siguiente etapa de idoneidad a través del procedimiento de insaculación,** ya que el **ACUERDO** que emitió el Congreso del Estado libre y soberano de Tlaxcala de la LXV legislatura y que fue publicado en el **periódico oficial extraordinario** de fecha **14 de enero del 2025** en su punto **NÚMERO VIII.- Denominado.- FECHAS Y PLAZOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PODERES DEL ESTADO PARA LA POSTULACIÓN DE LAS PERSONAS CANDIDATAS, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN DE CANDIDATURAS.,** Dicho poder legislativo estableció en su número.-07 que los comités de evaluación calificarán la idoneidad de las personas elegibles y remitirá el a la autoridad que representa cada poder del Estado para su aprobación a más tardar el día 25 de febrero del 2025 para lo cual, **deberán considerar en sus lineamientos de experiencia profesional la formación y actividad académica, la honestidad y la buena fe pública** para que posteriormente dichos **comités de evaluación realiza en la depuración del listado mediante la INSACULACIÓN PÚBLICA** para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, situación que en especie no sucedió así ya que como precandidato y/o aspirantes al cargo de magistrado del **Tribunal Superior de justicia del Estado Tlaxcala en materia civil –familiar** tenía el derecho constitucional electoral de que se me explicara por escrito cuáles son los fundamentos y parámetros que le sirvieron a dicha Comisión estatal de evaluación para determinar qué no participaría yo en el proceso de insaculación, y lo más grave aún que esa sala regional del tribunal Federal electoral **se podrá dar cuenta claramente que el suscrito en ninguna parte de mi Juicio de la Protección a los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, establecí que una de mis pretensiones era QUE SE EMITIERA UN NUEVO LISTADO** en el cual se incorporará al suscrito como dolosamente de mala fe lo afirmó dicho Tribunal Electoral del estado de Tlaxcala en su resolución que se combate a través del presente juicio de revisión electoral, es decir que dicho acuerdo desechatorio de fecha **06 DE MARZO DEL 2025** está revestido de **INCONGRUENCIA EXTERNA** por **EXTRA PETITÍA** ya que dicha autoridad **SUSTITUYO** mi pretensión de que **se me demostrara fehacientemente CUÁLES FUERON LOS PORCENTAJES QUE OBTUVE EN LOS ASPECTOS DE HISTORIAL ACADÉMICO, EXPERIENCIA PROFESIONAL Y CURRICULAR, Y BUENA FAMA PÚBLICA Y HONESTIDAD, que no me permitieron acceder a la siguiente etapa de idoneidad a través del procedimiento de insaculación,** para que de ser ilegal dicha evaluación, subjetiva realizada por la Comisión estatal de valuación **SE ME INCORPORARA** a la lista, más no **QUE SE REVOCARA** dicha lista para **EMITIR OTRA NUEVA LISTA** como dolosamente lo está haciendo creer dicho tribunal electoral del estado de Tlaxcala, es decir, dejó muy en claro ante esa sala regional del tribunal Federal electoral que la autoridad responsable tribunal electoral del estado de Tlaxcala de manera dolosa juega con las palabras y **cambia mi pretensión electoral por otra completamente diferente** ya que una cosa es que se me incorpore a la lista **respetando dicha lista,** y otra muy diferente que se **revoque dicha lista** y que se **emita otra nueva lista** en donde se me incorpore, de aquí el argumento doloso y de mala fe de dicho tribunal electoral del Estado Tlaxcala mediante el cual afirma que con motivo de la realización del procedimiento de insaculación y de la aprobación de los listados por parte de los poderes del Estado Tlaxcala y de la remisión de los mismos al Congreso del Estado se actualizó un cambio de situación jurídica consistente en el cambio de las etapas dentro del proceso electoral extraordinario 2024-2025 que torna inalcanzable mis pretensiones ya que los actos impugnados ya se han ejecutado de manera irreparable, por lo tanto, mi pretensión **NO MODIFICA EN NADA LA APROBACIÓN DE LOS LISTADOS por parte de los poderes del Estado Tlaxcala y la remisión de los mismos al Congreso del Estado,** ya que de ser fundada mi pretensión sin que se modifique el listado aprobado y remitido al Congreso del Estado se me puede incorporar al mismo sin que ello modifique las etapas dentro del proceso electoral extraordinario 2024-2025, y por lo tanto, mi pretensión electoral no afecta la aprobación de los listados por parte de los poderes del Estado Tlaxcala y de la remisión de los mismos al Congreso del Estado para con ello, **NO MODIFICAR EN NADA LA APROBACIÓN DE LOS LISTADOS por parte de los poderes del Estado Tlaxcala y la remisión de los mismos al Congreso del Estado,** ya que de ser fundada mi pretensión sin que se modifique el listado aprobado y remitido al Congreso del Estado se me puede incorporar al mismo sin que ello modifique las etapas dentro del proceso electoral extraordinario 2024-2025, ya que el **ACUERDO** que emitió el Congreso del Estado libre y soberano de Tlaxcala de la LXV legislatura y que fue publicado en el **periódico oficial extraordinario** de fecha **14 de enero del 2025,** establece claramente en su número VIII.- En relación a las fechas y plazos que deberán observar los poderes del Estado para la postulación



de las personas candidatas, así como los procedimientos para la recepción de las candidaturas establece en su sub inciso número 07.- Que los comités de evaluación calificará la idoneidad de las personas elegibles y remitirán a la autoridad que representa cada poderes del Estado para su aprobación a más tardar el día 25 febrero 2025 para lo cual deberán considerar la excelencia profesional a formación actividad académica honestidad y buena fe pública y que posteriormente los comités de evaluación depuraran dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, es decir, de dicha comisión estatal de valuación violó el **ACUERDO** que emitió el Congreso del Estado libre y soberano de Tlaxcala de la LXV legislatura y que fue publicado en el **periódico oficial extraordinario** de fecha **14 de enero del 2025**, en su **NÚMERO VIII** ya que de acuerdo con el **SUB INCISO NÚMERO 07** se establece que a más tardar el **25 DE FEBRERO DEL 2025 se calificará la IDONEIDAD** de los aspirantes y **posteriormente a esa fecha se realizará la insaculación** para que de acuerdo con el **SUB INCISO.-08.**-Los representantes de los poderes del Estado deberán aprobar las listas de las **PERSONAS ELEGIBLES** a más tardar el día **27 DE FEBRERO DEL 2025**, es decir, que dicha Comisión estatal de valuación **SE ADELANTÓ A LOS TÉRMINOS Y PLAZOS FIJADOS EN DICHO ACUERDO** ya que para el día 25 de febrero del 2025 ya tenía aprobadas las listas de los aspirantes idóneos que resultaron sorteados en el procedimiento de insaculación tan es así, que en actuaciones del expediente electoral en lo principal en el que se actúa, en los escritos signados por **JOSÉ ALFREDO GARCÍA ORTEGA** en su carácter de secretario del comité de valuación de fecha 25 de febrero del 2025 y el de **REYNA FLOR BÁEZ LOZANO** en su carácter de presidenta de la mesa directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha 25 de febrero del 2025, consecuentemente si el suscrito presente recurso de la protección a los derechos político-electorales el día **27 DE FEBRERO DEL 2025**, entonces independientemente de que mi juicio cumplió con el término de cuatro días que establece la ley de medios de impugnación en materia electoral del estado de Tlaxcala, también cumplí con dicho acuerdo publicado en el periódico oficial extraordinario de fecha 14 de enero del 2025 **ya que se presentó el día en que fenecía la aprobación de las listas de las personas elegibles** por lo tanto, en todo momento su juicio ha estado dentro de los términos legales establecidos en el marco jurídico electoral y en el multicitado acuerdo de fecha 14 de enero del 2025, pero además dicho acuerdo en su **SUB INCISO NÚMERO 09** establece que los listados aprobados serán remitidos al Congreso del Estado a más tardar el **06 DE MARZO DEL 2025**, y en su **SUB INCISO NÚMERO 10** establece que el Congreso del Estado integral a los listados expedientes de las personas postuladas por cada poderes del Estado y lo remitirá Instituto tlaxcalteca de elecciones a más tardar el **13 DE MARZO DEL 2025**, es decir, que en base a dicho acuerdo tomado por la LXV legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, y en estricto apego de dichos plazos y términos el suscrito si me encuentro en tiempo y forma para impugnar los actos de los que me adolezco que fueron motivo de mi juicio de la protección a los derechos político-electorales del ciudadano, ya que en todo momento y contrario a lo afirmado por el tribunal electoral del estado de Tlaxcala me encuentro dentro de los plazos y términos establecidos en el multicitado acuerdo ya que la convocatoria de fecha 23 de enero del 2025 emitida por dicho Comité estatal de valuación no establece los plazos establecidos para cada uno de los procesos de selección y se tiene uno que remitir al acuerdo de fecha 14 de enero del 2025, ahora bien, **EN ESTRICTO DERECHO LA SITUACIÓN JURÍDICA ELECTORAL DE DICHO PROCEDIMIENTO CAMBIA EN EL MOMENTO EN QUE LOS LISTADOS SON ENTREGADOS AL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, Y NO ANTES COMO DE MANERA DOLOSA Y DE MALA FE NO ESTÁ PRETENDIENDO HACER CREER DICHO TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**, ya que de acuerdo con el **ARTÍCULO 229 FRACCIÓN I, 330** del Código de Instituciones y Procesos Electorales del estado de Tlaxcala, la etapa de preparación de las elecciones ordinarias extraordinarias inicia con la sesión solemne a que se refiere el artículo 228 de ese Código electoral, y concluye al iniciarse la jornada electoral, por lo tanto, no ha cambiado la situación jurídica del suscrito como dolosamente lo está haciendo pretender dicho tribunal electoral del estado de Tlaxcala ya que **nos encontramos dentro de la ETAPA DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA JUECES Y MAGISTRADOS del tribunal superior de justicia del Estado de Tlaxcala, tribunal de conciliación arbitraje del Estado de Tlaxcala y tribunal justicia administrativa del Estado Tlaxcala de la elección extraordinaria 2024-2025**, y por lo tanto, no hay pretexto alguno para haber desechado juicio de la protección a los derechos político-electorales y si por el contrario, estamos en tiempo y forma para que ni recursos sea admitido por parte del tribunal electoral del estado de Tlaxcala y se entre a su estudio y sustanciación, por otro lado, como cualquier ciudadano mexicano que hago valer el derecho a ser votado, acudo ante la justicia Federal electoral a hacer valer los derechos humanos electorales y constitucionales contenidos en nuestra constitución Federal ya que estoy convencido en nuestra carta magna está **POR SOBRE CUALQUIER LEY SECUNDARIA O REGLAMENTARIA, ESTÁN A LA PAR DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR NUESTRO PAÍS** y consecuentemente está **SOBRE CUALQUIER PROCEDIMIENTO SECUNDARIO**, como es el caso específico que nos ocupa, ya que un **procedimiento secundario de rifas, sorteo o insaculación no puede estar sobre un derecho humano constitucional establecido en nuestra constitución Federal**, siendo un derecho constitucional que tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral deben de proteger es el derecho humano establecido en la **reforma al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha **10 de junio de 2011**, mediante el cual, se colige que **TODAS LAS AUTORIDADES DEL PAÍS**, como lo es el Comité Estatal de Evaluación del estado de Tlaxcala y/o



Comité de Evaluación del Poder Legislativo y/o Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo y/o Comité de Evaluación del Poder Judicial, y el tribunal electoral del estado de Tlaxcala dentro del **ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, SE ENCUENTRA OBLIGADA A VELAR NO SÓLO POR LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL**, sino también por aquellos previstos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, como lo es el **ARTÍCULO 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"**, adoptando siempre el **PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE**, el cual se traduce en **LA INTERPRETACIÓN MÁS AMPLIA Y FAVORABLE A LA PERSONA PARA LOGRAR LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA A SUS DERECHOS HUMANOS, PROMOViendo, RESPETANDO, PROTEGIENDO Y GARANTIZANDO LOS DERECHOS HUMANOS, CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD**, ya que por regla general, los órganos jurisdiccionales estatales y federales **ESTUDIARÁN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN ATENDIENDO** a su prelación lógica y **PRIVILEGIANDO EN TODO CASO EL ESTUDIO DE AQUELLOS QUE**, de resultar fundados, **REDUNDEN EN MAYOR BENEFICIO PARA EL QUEJOSO**, ya que en todas las materias **SE PRIVILEGIARÁ EL ANÁLISIS DE LOS DE FONDO POR ENCIMA DE LOS DE PROCEDIMIENTO Y FORMA**, consecuentemente, solicito respetuosamente esa sala regional del tribunal Federal electoral tenga a bien **REVOCAR** dicho acuerdo de fecha 06 de marzo del 2025, para el efecto de que el tribunal electoral del estado de Tlaxcala emita otro mediante el cual, **ADMITA** mi juicio de la protección a los derechos político-electorales del ciudadano y entre al estudio inmediato de los agravios planteados en el mismo se realiza el procedimiento establecido en el **ARTÍCULO 44** de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el estado de Tlaxcala, o en su defecto, que esa sala regional del tribunal Federal electoral **ASUMIENDO JURISDICCIÓN** y una vez desahogadas todas las pruebas que en materia electoral se requieran para llegar a la verdad de los hechos determine mi incorporación a cualquiera de los dos listados definitivos de precandidatos o aspirantes a magistrado de la sala civil -familiar del tribunal superior de justicia del Estado de Tlaxcala o del tribunal de conciliación y arbitraje del Estado de Tlaxcala, ya que estoy consciente que no puedo ser precandidato o candidato de los dos cargos opuestos de elección popular y solamente puedo participar en uno de ellos, teniendo aplicación a mis argumentos jurídicos y sustento los siguientes criterios jurisprudenciales que a continuación se transcriben textualmente:

**DÉCIMA ÉPOCA**

**REGISTRO: 2003973**

**IPRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGION CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL**

**TESIS AISLADA**

**SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA**

**MATERIA(S): CONSTITUCIONAL**

**PAG. 1387**

**DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. AL NO SER EXCLUYENTES ENTRE SÍ, NI EXISTIR JERARQUÍA ENTRE ELLOS, LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ESTÁN OBLIGADAS A APLICAR AQUEL QUE REPRESENTA UNA MAYOR PROTECCIÓN PARA EL TRABAJADOR.**

**De la reforma al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, se colige que TODAS LAS AUTORIDADES DEL PAÍS, DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A VELAR NO SÓLO POR LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, sino también por aquellos previstos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, adoptando siempre el PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE, el cual se traduce en LA INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA PARA LOGRAR LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA.** En ese sentido, las Salas del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje están obligadas a ponderar los derechos humanos contenidos en la Constitución, los cuales no son excluyentes entre sí, ni existe jerarquía entre ellos. Así, las referidas Salas deben aplicar el derecho humano que más favorezca al trabajador, prevaleciendo el que represente una mayor protección para él.

**DÉCIMA ÉPOCA**

**REGISTRO: 160073**

**PRIMERA SALA**

**TESIS AISLADA**

**SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA**

**MATERIA(S): CONSTITUCIONAL**

**PAG. 257**

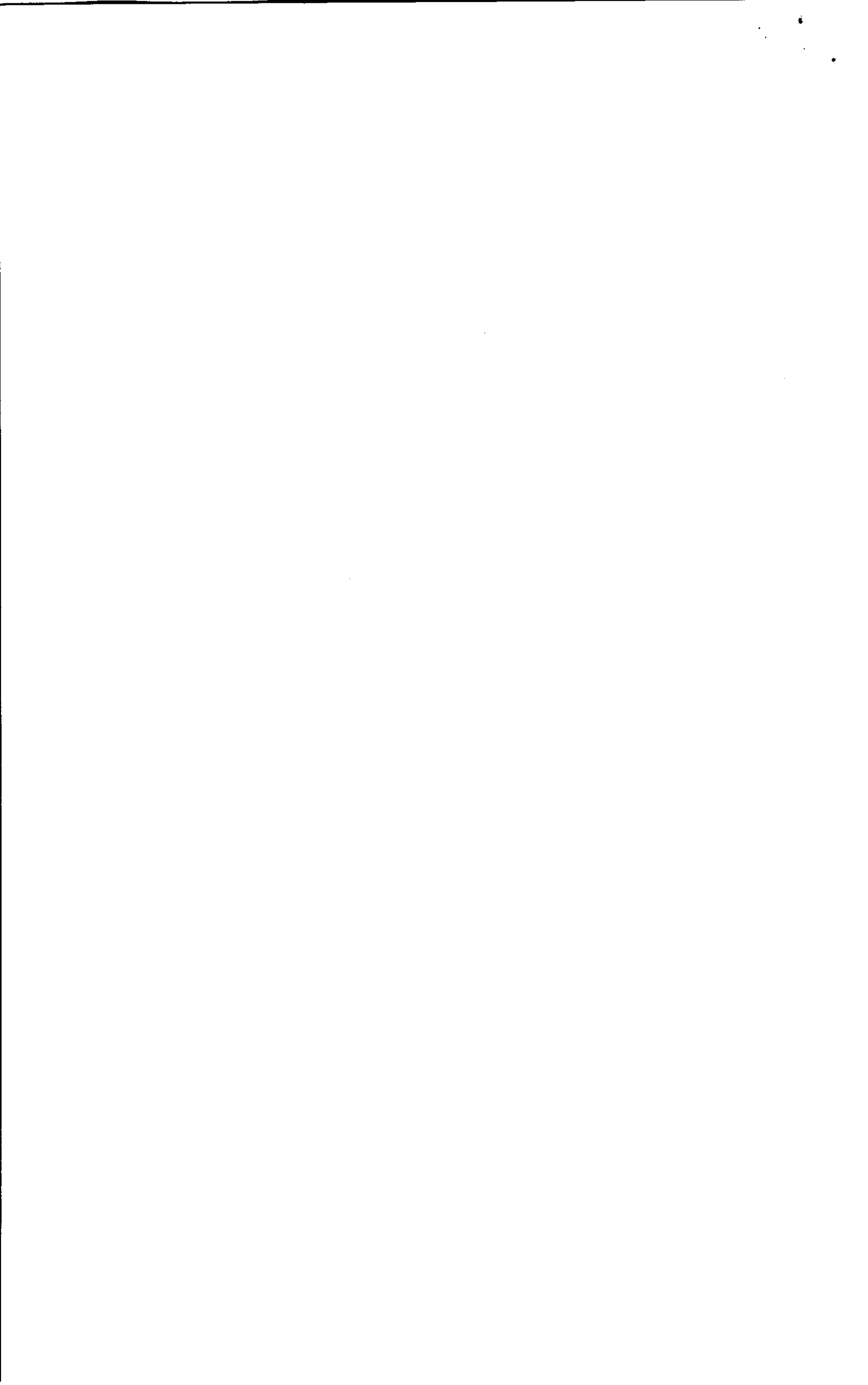
**DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA.**

Mediante **decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, vigente a partir del día siguiente de su publicación, se reformó y adicionó el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer diversas obligaciones a las autoridades, entre ellas, que las normas relativas a derechos humanos se interpretarán conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en la materia, FAVORECIENDO EN TODO TIEMPO A LAS PERSONAS LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA**, es decir, que los derechos humanos son los reconocidos por la Ley Fundamental y los tratados internacionales suscritos por México, y que la interpretación de aquella y de las disposiciones de derechos humanos contenidas en instrumentos internacionales y en las leyes, siempre debe ser en las mejores condiciones para las personas. **Asimismo, del párrafo tercero de dicho precepto destaca que TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, DEBEN PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS, CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD**, y que, en consecuencia, **EL ESTADO DEBE PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY, LO CUAL CONLLEVA A QUE LAS AUTORIDADES ACTÚEN ATENDIENDO A TODAS LAS PERSONAS POR IGUAL**, con una visión interdependiente, ya que el ejercicio de un derecho humano implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos vinculados, los cuales no podrán dividirse, y todo habrá de ser de manera progresiva, prohibiendo cualquier retroceso en los medios establecidos para el ejercicio, tutela, reparación y efectividad de aquéllos.

**DÉCIMA ÉPOCA**

**REGISTRO: 2002388**





**REQUISITOS PROCESALES BAJO LA ÓPTICA CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

Aunque doctrinal y jurisprudencialmente se afirmaba, con carácter general y sin discusión, la naturaleza de derecho público de las normas procesales, consideradas de cumplimiento irrenunciable y obligatorio, debe considerarse que con motivo de la reforma constitucional de junio de dos mil once, en la actualidad es en la finalidad de la norma, que tiene que mirarse en FUNCIÓN DEL VALOR JUSTICIA, donde radica el carácter de derecho público de los requisitos procesales. Por ello, será competencia del legislador, de la jurisdicción ordinaria y de la jurisdicción constitucional, en su caso, velar porque los requisitos procesales sean los adecuados para la obtención de los fines que justifican su exigencia, para que no se fijen arbitrariamente y para que respondan a la naturaleza del proceso como el camino para obtener una tutela judicial con todas las garantías. Y SI LA LEY NO CONTEMPLA EXPRESAMENTE ESTA FLEXIBILIDAD, ELLO NO SERÁ OBSTÁCULO PARA QUE EL JUZGADOR INTERPRETE Y APLIQUE LA NORMA DE UNA MANERA DIVERSA A LA PRESCRITA, EN ARAS DE ENCONTRAR UN EQUILIBRIO ENTRE SEGURIDAD JURÍDICA Y JUSTICIA. DE AQUÍ SE DESTACA LA REGLA: FLEXIBILIZAR LO PROCESAL Y PRIVILEGIAR LO SUSTANTIVO.

**AGRAVIO II.-** En aquella parte de la resolución de fecha **06 DE MARZO DEL 2025**, mediante la cual, el Magistrado del Tribunal Electoral del estado de Tlaxcala, mediante el cual determino **DESECHAR** mi juicio de la Protección a los Derechos Político-Electorales del Ciudadano radicado bajo el número de **EXPEDIENTE.-T.E.T.-J.D.C.-29/2025**, en aquella parte de su **CONSIDERANDO SEGUNDO.-** Denominado **-IMPROCEDENCIA POR INVIABILIDAD**; dicha Autoridad Responsable el Tribunal Electoral del estado de Tlaxcala, argumentó que mi medio de impugnación resultaba improcedente por inviolabilidad de los efectos pretendidos por notoria improcedencia en base a lo establecido en el artículo 23 fracción IV de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del estado de Tlaxcala, sin embargo, **DICHO ARGUMENTO FUE OSCURO AMBIGUO E IMPRECISO** ya que dicha autoridad responsable no establece de manera clara y precisa por qué razón es notoria la improcedencia de mi juicio de la Protección a los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ya que estableció textualmente lo siguiente:....."(Página 07) *Por lo que este órgano jurisdiccional electoral sostiene el criterio relativo a que, si se advierte al analizar la litis de un juicio que la parte actora no podría, POR ALGUNA CAUSA DE HECHO O DE DERECHO ALCANZAR SU PRETENSIÓN, debe declarar tal circunstancia, lo que trae como consecuencia la improcedencia del medio de impugnación dada la inviolabilidad de los eventuales efectos jurídicos de esa resolución*"..... Es decir, que dicha Autoridad Responsable el Tribunal Electoral del estado de Tlaxcala, efectivamente argumento de manera **OBSCURA, AMBIGUA E IMPRECISA** ya que **en ningún momento específico de manera clara ¿CUÁLES SON ESAS CAUSAS DE HECHO O DE DERECHO? que no me permitirían alcanzar mi pretensión** ya que y contrario a lo afirmado por dicha autoridad responsable, desde el **PUNTO DE VISTA JURÍDICO** la pretensión que persigo independientemente de mi pretensión personal, es que **SE RESPETE EL ESTADO DE DERECHO EN MATERIA ELECTORAL** ya que en mi juicio de la Protección a los Derechos Político-Electorales del Ciudadano establecí claramente que dicho Comité Estatal de Evaluación del estado de Tlaxcala y/o Comité de Evaluación del Poder Legislativo y/o Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo y/o Comité de Evaluación del Poder Judicial, **VIOLÓ** el **ACUERDO** que emitió el Congreso del Estado libre y soberano de Tlaxcala de la LXV legislatura y que fue publicado en el **PERIÓDICO OFICIAL EXTRAORDINARIO** de fecha **14 DE ENERO DEL 2025** en su punto **NÚMERO VIII.-** Denominado **-FECHAS Y PLAZOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PODERES DEL ESTADO PARA LA POSTULACIÓN DE LAS PERSONAS CANDIDATAS, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN DE CANDIDATURAS.,** ya que su sesión de fecha lunes **24 DE FEBRERO DEL 2025 MEDIANTE LA CUAL, REALIZÓ LA INSACULACIÓN** de todos y cada uno de los aspirantes a jueces y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, magistrados del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Tlaxcala, **ya que fue una SESIÓN PRIVADA en donde no tuvimos acceso los aspirantes que participamos en dicho proceso y tampoco tuvieron acceso los ciudadanos comunes y corrientes de nuestro estado de Tlaxcala** tal y como es del dominio público dicha sesión de insaculación que fue publicada en la página del Congreso del Estado de Tlaxcala y en la que todos los tlaxcaltecas pudimos dar fe que **FUE UNA SESIÓN A PUERTA CERRADA** y por lo tanto, **NO SE CUMPLIÓ CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA ELECTORAL** ya que el propio Congreso del Estado de Tlaxcala estableció en su **ACUERDO** publicado en el diario oficial extraordinario de fecha 14 de enero del 2025 que **DICHA INSACULACIÓN TENÍA QUE HABER SIDO UNA INSACULACIÓN PÚBLICA,** situación por la cual, y al haberse violado el marco jurídico en materia constitucional y electoral, y los Derechos Humanos establecidos en los **ARTÍCULOS 14, 16, 17, 35 FRACCIÓN II** de nuestra Constitución Federal, de **LEGALIDAD** y **DEBIDO PROCESO, CONGRUENCIA,** y de **SERVOTADO** del suscrito y de todos los que participamos en dicho proceso, solicite que en el momento procesal oportuno **se determinara la NULIDAD ABSOLUTA de dicha SESIÓN PRIVADA DE INSACULACIÓN de fecha 24 DE FEBRERO DEL 2024 por violación al ACUERDO de la LXV legislatura del Congreso de nuestro estado de Tlaxcala publicado en el diario oficial extraordinario de fecha 14 de enero del 2025,** es decir, que **si existe una causa fundada y motivada de derecho en la que se respalda mi pretensión electoral,** y lo más grave es que la multicitada Autoridad Responsable el Tribunal Electoral del estado de Tlaxcala, **OMITIÓ DOLOSAMENTE DE MALA FE ENTRAR AL ESTUDIO Y PRONUNCIARSE** en relación a este hecho de derecho consistente en la **violación al marco constitucional y electoral** en la que incurrió el Comité Estatal de Evaluación del estado de Tlaxcala y/o Comité de Evaluación del Poder Legislativo y/o Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo y/o Comité de Evaluación del Poder Judicial, al **VIOLAR** el **ACUERDO** que emitió el Congreso del Estado libre y



soberano de Tlaxcala de la LXV legislatura y que fue publicado en el **PERIÓDICO OFICIAL EXTRAORDINARIO** de fecha **14 DE ENERO DEL 2025**; hecho que **FUE SOLAPADO Y ENCUBIERTO** por el Tribunal Electoral del estado de Tlaxcala ya que con su **ACUERDO DESECHATORIO** da la impresión que dicho Tribunal Electoral **es cómplice** de los actos cometidos por el Comité Estatal de Evaluación del estado de Tlaxcala, y que son violatorios al marco constitucional de derecho y del derecho electoral ya que un organismo electoral secundario no puede violar flagrantemente su propio marco jurídico que le dio su existencia jurídica, violar el marco jurídico donde se establecieron sus funciones y violar el marco jurídico de donde emanó la convocatoria para la elección de magistrados del tribunal superior de justicia, del tribunal de conciliación y arbitraje, y del tribunal de justicia administrativa del proceso electoral extraordinario 2024-2025, siendo éste el marco jurídico establecido en el **ACUERDO** que emitió el Congreso del Estado libre y soberano de Tlaxcala de la LXV legislatura y que fue publicado en el **PERIÓDICO OFICIAL EXTRAORDINARIO** de fecha **14 DE ENERO DEL 2025**; y que **ninguna autoridad diga nada, y que ninguna autoridad haga algo para hacer respetar el Estado constitucional de derecho y del derecho electoral**, ya que nuestro país cambiará el día en que **las autoridades no solapen al propio sistema podrido y corrupto que tanto daño le ha hecho a las instituciones públicas de nuestro país, a los ciudadanos y al marco jurídico constitucional**, situación por la cual, acudió ante esa Sala Regional del tribunal Federal electoral porque como abogado litigante confió plenamente en las autoridades jurisdiccionales federales del país porque sé que no se prestan a componelas, acuerdos en lo obscuro, o a actos que violenten nuestro marco jurídico constitucional y electoral; ahora bien, la Autoridad Responsable Tribunal Electoral del estado de Tlaxcala en su página 09 de su resolución desechatoria estableció los agravios expresados por el suscrito en mi Juicio de la Protección a los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, siendo estos siguientes:

**1.-La omisión de realizar la entrevista de manera pública violando con esto la base quinta de la convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulación de la elección extraordinaria 2024 -2025**

2.- La omisión de realizar la entrevista mediante exposición oral debido a que la misma consistió en un examen oral de dos preguntas con una exposición de motivos por el cual debía de votar por el actor como magistrado del tribunal superior justicia del estado de Tlaxcala en materia civil-familiar y como magistrado del tribunal de conciliación y arbitraje del Estado Tlaxcala violando con esto la cláusula quinta de la convocatoria.

Sosteniendo que dicho examen oral no puede reflejar los conocimientos jurídicos o experiencia profesional con la que se aprecia que constituye un criterio subjetivo incompleto con el cual la responsable determinó de manera ilegal dejarlo fuera de la etapa de insaculación.

3.- La omisión de haber contemplado al actor en el procedimiento de insaculación para el cargo de magistrado del tribunal superior justicia del estado de Tlaxcala en materia civil-familiar en consideración a:

a).- No haber resultado el perfil del actor como elegible para el cargo de magistrado del tribunal superior justicia del estado de Tlaxcala en materia civil-familiar

b).- No haber sido considerado el perfil del actor como idóneo para el cargo de magistrado del tribunal superior justicia del estado de Tlaxcala en materia civil-familiar a pesar de que cumplió con la documentación que se le requirió en dicha convocatoria y alcanzar el 100% de los tres aspectos (historial académico, experiencia profesional y curricular y buena fama pública y honestidad) establecidos en la base quinta denominada metodología de la evaluación de la unidad de la convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 1024 -2025 para evaluar su idoneidad con lo que se violaron los principios de legalidad y debido proceso.

4.- El procedimiento de insaculación relativo a la depuración de los perfiles idóneos de las registradas y magistrados del tribunal de conciliación y arbitraje del Estado Tlaxcala en consideración el referido procedimiento se desarrolló en una sesión privada y no tuvieron acceso los aspirantes y cualquier otro ciudadano circunstancia contraria a lo establecido en el numeral VIII denominado fechas y plazos que deberán observar los poderes del Estado para para postulación de las personas candidatas así como los procedimientos para la recepción de candidaturas de la convocatoria general pública con observar los principios de legalidad y debido proceso.-

5.- El actor haya probado los requisitos de elegibilidad para el cargo de magistrado del tribunal de conciliación y arbitraje del Estado de Tlaxcala establecidos en el artículo 33 de la constitución local que su perfil haya resultado idóneo para el cargo referenciado sin embargo como consecuencia del procedimiento de insaculación realizado con el objeto depurar la lista de los aspirantes idóneos para el cargo de magistrados y magistrados del tribunal de conciliación y arbitraje del Estado de Tlaxcala en el cual **NO INTERVIENE EL CONTROL O LA VOLUNTAD DE LA PERSONA** se le haya dejado fuera del proceso electoral extraordinario 2024 -2025

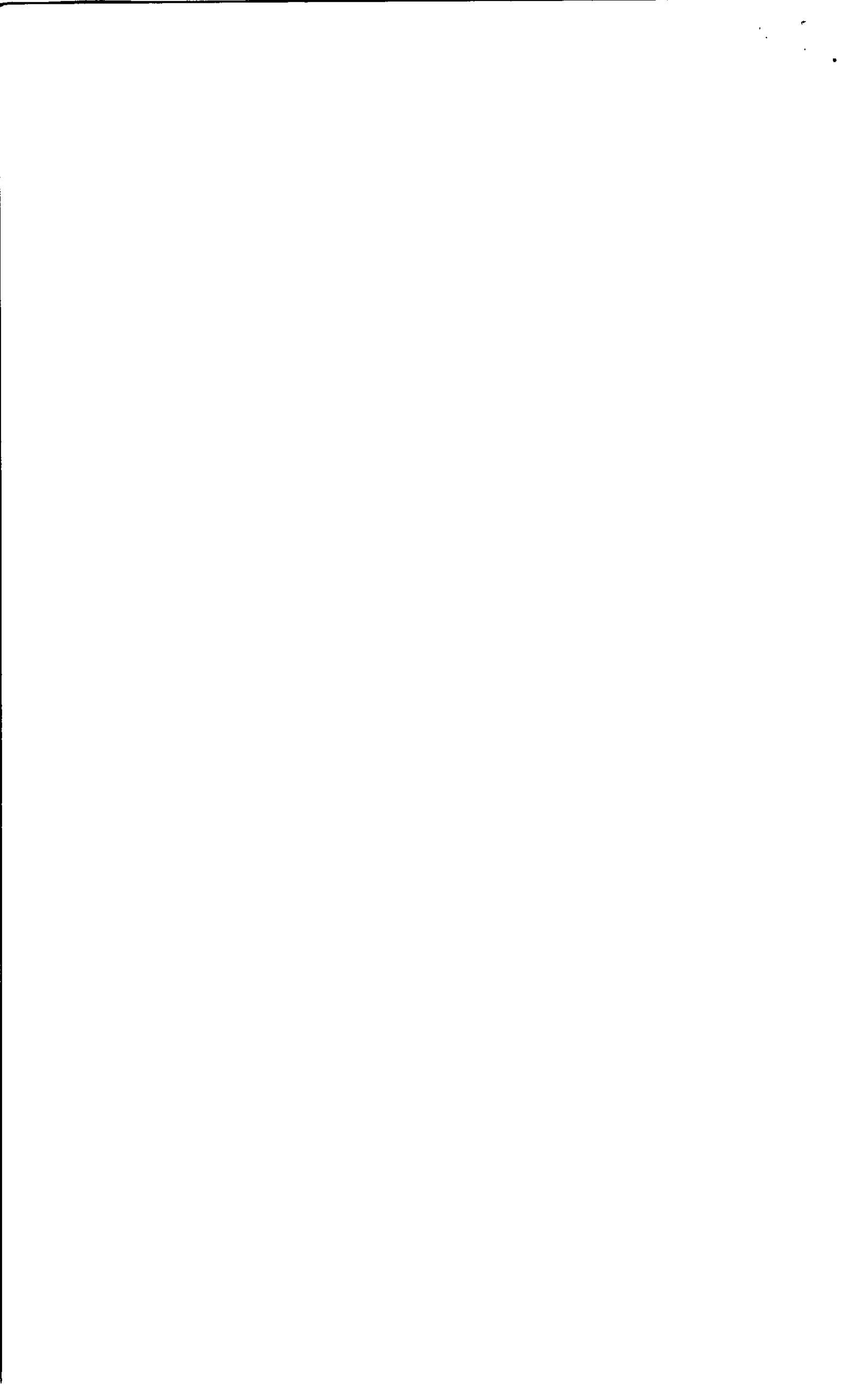
6.- La omisión de notificar de manera personal al actor la fecha y hora de la realización del procedimiento de insaculación para depurar las listas de los mejores evaluados contemplando el principio de paridad de género

7.- La omisión de notificar de manera personal a todas las personas aspirantes que participaron en la etapa de verificación de requisitos constitucionales de elegibilidad el listado de los perfiles que resultaron idóneos para cada uno de los cargos

8.- La manipulación del procedimiento de insaculación debido a que el moderador del mismo propuso a dos personas del sexo femenino para sacar las esperas de una obra para la depuración de las listas de las personas idóneas para los cargos de magistrados y magistrados y jueces y por unanimidad de votos de todos los integrantes el comité de valuación aprobaron las propuestas con lo que se presume que las personas citadas pudieron estar relacionadas con relación a la forma en que se deberían sacar las bolas de las urnas

(Página 11) Lo anterior en consideración a que los sorteos de insaculación se puede introducir en las urnas bolas con consistencia física externa lisa borrascosa y dar la indicación de que únicamente se saquen determinar las bolas

Por lo anterior solicito este órgano colisionó electoral que requiriera copia certificada del instrumento notarial que se levantó para constatar si efectivamente notario público constató física y materialmente que todas las bolas utilizadas en las insaculación estuviera en la misma consistencia física exterior pues de no haber sido así





se debe presumir que la citada insaculación estuvo manipulada y por lo tanto es ilegal lo que la consecuencia se actualiza la nulidad absoluta del procedimiento de insaculación y la reposición inmediata del mismo

Y posteriormente de **MANERA ILEGAL Y CONTRARIA A DERECHO** dicho Tribunal Electoral del estado de Tlaxcala advirtió que mis pretensiones eran las siguientes:

A).-Por lo que tiene que ver con el cargo de magistrado del **Tribunal de Conciliación y Arbitraje del estado Tlaxcala** que se anule el procedimiento de insaculación mediante el cual se depuro el listado relativo a la idoneidad de las personas elegibles relativo al cargo referido, y como consecuencia que se reponga el procedimiento de insaculación y por lo tanto se emita un nuevo listado depurado con relación al cargo citado en el cual se incorpore a la parte actora

Ahora bien, en relación a lo afirmado por la Autoridad Responsable Tribunal Electoral del estado de Tlaxcala, mediante el cual **DE MANERA DOLOSA Y DE MALA FE SESGO Y MAL INTERPRETÓ MI AGRAVIO SEGUNDO** de mi Juicio de la Protección a los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, ya que el suscrito en relación al cargo de magistrado del **Tribunal de conciliación y arbitraje del Estado de Tlaxcala** establecí claramente que en el **PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN** celebrado el lunes **24 DE FEBRERO DEL 2025** a las 07:22 horas en las instalaciones del Comité Estatal de Evaluación del estado de Tlaxcala y/o Comité de Evaluación del Poder Legislativo y/o Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo y/o Comité de Evaluación del Poder Judicial, ubicadas en su domicilio oficial ubicado en: la sede oficial del Comité Estatal de Evaluación, es decir, en el recinto del Congreso del Estado de Tlaxcala que se encuentra ubicado en la calle Ignacio Allende número 31 en la colonia centro, del municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, al iniciar la grabación dicho comité en lo que nos interesa empezó a realizar la insaculación de los folios numerados con la letra **"E"** de los aspirantes **QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD** correspondientes a los diferentes cargos sujetos a elección dentro del presente proceso electoral extraordinario.-2024-2025, de los aspirantes a Magistrados del Tribunal de Conciliación Y Arbitraje del estado de Tlaxcala, sin que previamente dicho Comité estatal de evaluación haya demostrado que cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento y de la convocatoria de fecha 23 de enero del 2025, **de notificar a todos y cada uno de los aspirantes que habíamos participado en la primera etapa de elegibilidad el LISTADO DE LAS PERSONAS MEJOR EVALUADAS para cada cargo violándose con ello en mi agravio y en mi perjuicio lo establecido en el ARTICULO 84 FRACCIÓN III INCISO C)** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, tan es así, que en mi Juicio de la Protección a los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, solicite a la autoridad responsable Tribunal Electoral del estado de Tlaxcala que **requiriera al comité estatal de evaluación que presentara las células de notificación personal de todos y cada uno de los aspirantes que aprobaron la primera etapa de elegibilidad, y de manera específica, la cédula de notificación personal del suscrito en donde se me haya notificado la lista de las personas mejor evaluadas**, y que además dicha autoridad responsable también debía de demostrar fehacientemente con la documental pública consistente en la notificación personal del suscrito de que me notificó la fecha y la hora para la realización de dicha insaculación o sorteo, ya que en el caso específico del suscrito en ningún momento se me notificó de manera personal que se realizaría la multicitada insaculación en el día y la hora en que se realizó, y como consecuencia de ello, el suscrito me enteré de dicha insaculación que se realizó el lunes 24 de febrero hasta el día miércoles 26 de febrero, y de un día para otro procedí a elaborar y presentar el jueves 27 de febrero mi Juicio de la Protección a los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, dentro del término de cuatro días que establece el **ARTÍCULO 19** de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el estado de Tlaxcala, acto omisivo que indudablemente viola en mi perjuicio de mi agravio mis Derechos Humanos establecidos en los **ARTÍCULOS 14, 16, 17, 35 FRACCION II** de nuestra Constitución Federal, de **LEGALIDAD** y **DEBIDO PROCESO, CONGRUENCIA**, y de **SER VOTADO** del suscrito y de todos los que participamos en dicho proceso, estableciendo también el suscrito que de los 15 aspirantes que pasamos al procedimiento de insaculación y que fuimos los mejores evaluados de los 18 aspirantes que éramos cuando se publicó con fecha 13 de febrero del 2025 para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala para el proceso electoral extraordinario 2024-2025, dándose el caso, en lo que nos interesa que dicho proceso de insaculación que se realizó el lunes 24 de febrero del 2025 se continuó con los folios numerados con la letra **"E"** de los aspirantes **QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD** correspondientes a Magistrado del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, siendo estos los siguientes:

**COMITÉ ESTATAL DE EVALUACIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA  
LISTA DE ASPIRANTES QUE CUMPLEN LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD  
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025**

<b>Tribunal de Conciliación y Arbitraje (E)</b>
E-1
E-2
E-3
E-4
E-5
E-6
E-7



Y además el suscrito también establece claramente en mi agravio segundo de mi juicio de la protección a los derechos político-electorales del ciudadano que una vez que el moderador explicó que de los 15 aspirantes que cumplieron con los **REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD** únicamente quedaron para el proceso de insaculación los números de folios.-**E3, E4, E6, E7, E8, E9, E10, E16, E19, E20, E21, E23, E24, E26, E27, E28, E29**, de los cuales se infiere que fueron eliminados en el proceso previo de insaculación los números de folios.-**E11, E13, E15, E16**, continuándose con el sorteo y/o tómbola mediante la cual, quedaron de acuerdo con el principio de **EQUIDAD DE GÉNERO** como **ASPIRANTES DE IDONEIDAD** los siguientes números de folio:

**HOMBRES:**

Folio.-E2  
Folio.-E3  
Folio.-E14  
Folio.-E21  
Folio.-E22  
Folio.-E1

**MUJERES:**

Folio.-E4  
Folio.-E5  
Folio.-E7  
Folio.-E18  
Folio.-E20  
Folio.-E23

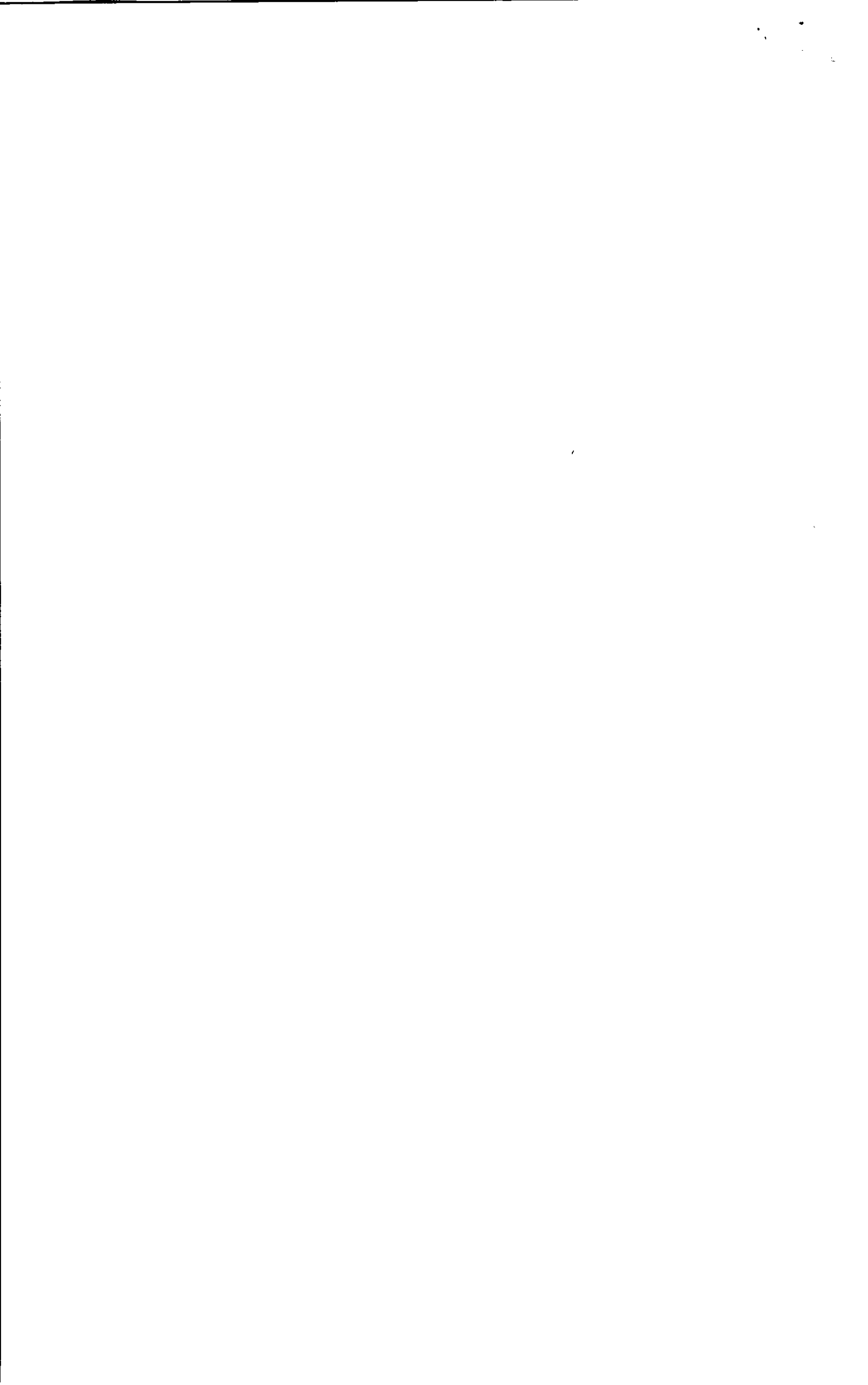
Ahora bien, como consecuencia lógica jurídica de dicha insaculación o sorteo quedamos fuera los números de folio.-**E6, E12, E13**, y por lo tanto, y de acuerdo con lo establecido en la **DECLARATORIA** de fecha **22 DE ENERO DEL 2025** emitida por el Comité estatal de evaluación en su punto número.-10, denominado.-**PERIODO PARA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD DE LAS PERSONAS ASPIRANTES**. Donde se estableció que dicha comisión procedería calificar de idoneidad de los aspirantes conforme a su perfil curricular, sus antecedentes profesionales, académicos, su honestidad y su fama pública, y en la **CONVOCATORIA** de fecha **23 DE ENERO DEL 2025** en su apartado denominado **BASES**: en su cláusula número **QUINTA**.-Denominada.-**METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE IDONEIDAD**.-Donde se estableció dicho comité de evaluación considero de los aspirantes: **su probidad y honestidad, sus antecedentes personales, su historial académico, su experiencia profesional y curricular**, luego entonces, es una **CONTRADICCIÓN Y UN CONTRASENTIDO** que en el caso específico del suscrito se haya por un lado aprobado mi idoneidad para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del estado Tlaxcala, y por otro lado, por una supuesta situación de suerte, fortuita, se haya violado en mi agravio y en mi perjuicio mi Derecho Humano constitucional **DE SER VOTADO** establecido en el **ARTÍCULO 35 FRACCIÓN II** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que este derecho constitucional electoral **no puede estar por debajo o supeditado a una situación de insaculación, rifas, sorteos o probabilidad de suerte**, que se puede prestar a **MANIPULACIÓN HUMANA** o de **INTERESES POLÍTICOS** como probablemente sucedió en el caso específico de la insaculación realizada el lunes 24 de febrero del 2025 ya que hice notar a la Autoridad Responsable Tribunal Electoral del estado de Tlaxcala que en dicha rifa o sorteo se puede apreciar del video que el moderador o persona que está hablando inmediatamente al iniciar dicha insaculación propone a dos personas del sexo femenino para que sean las personas que saquen las esferas de las urnas tanto de hombres como de mujeres de los diferentes cargos de magistraturas y jueces que se iban a sortear y que por unanimidad de votos todos los integrantes de dicho comité estatal de evaluación manifestaron su voluntad de estar de acuerdo, siendo éste el primer hecho mediante el cual, **SE PRESUME QUE DICHA INSACULACIÓN, RIFA O SORTEO ESTABA PREFABRICADA** ya que lo correcto hubiera sido que el moderador solicitara propuestas de los integrantes de dicho comité y que éstos hubieran hecho sus propuestas para someterlas a votación de todo el Comité ya que esta actitud de unilateralmente hacer las dos propuestas y someterlas a votación puede **DAR MOTIVO A DUDAS Y RETICENCIAS DE LA IMPARCIALIDAD DE DICHA PROPUESTA** ya que en primer lugar el moderador de dicha insaculación **NO PUEDE SER JUEZ Y PARTE** en dicho procedimiento, y en segundo lugar se presume que las dos personas del sexo femenino pudieron haber **ESTADO YA ALECCIONADAS** en relación a la forma en que deberían de sacar las bolas de las urnas, ya que por todos es sabido que cuando se hacen sorteos, rifas o insaculación en materia política **se pueden meter en las urnas bolas con consistencia física exterior lisa y con consistencia física exterior rasposa**, y dar la indicación de que únicamente se saquen las bolas que hay interés o indicación de sacar como lo pueden ser **SACAR ÚNICAMENTE BOLAS DE CONSISTENCIA EXTERIOR LISA** o en su defecto **SACAR ÚNICAMENTE BOLAS DE CONSISTENCIA EXTERIOR RASPOSA**, consecuentemente, e independientemente de que estuvo un notario presente dando fe de dicha insaculación, situación por la cual dentro de mi agravio segundo de mi juicio de la protección a los derechos político-electorales del ciudadano solicité al Tribunal Electoral del estado de Tlaxcala que a su vez solicitara a dicho notario público una copia certificada del documento o instrumento notarial que levantó ese día para constatar si efectivamente dicho notario antes de que se llevara a cabo el procedimiento de meter a las urnas las bolas y posteriormente sacar las bolas que pasarían a ser parte de la lista definitiva de aspirantes, **CONSTATÓ FÍSICA Y MATERIALMENTE QUE TODAS LAS BOLAS UTILIZADAS EN LAS DIFERENTES INSACULACIONES DE LAS DIFERENTES URNAS** de los cargos de magistraturas y jueces sometidos a insaculación **TUVIERAN LA MISMA CONSISTENCIA FÍSICA EN SU EXTERIOR**, es decir, que en dicho instrumento notarial se hubiese hecho constar la descripción física material y exterior de todas y cada una de las bolas que fueron utilizadas en las diferentes urnas de insaculación de ese día lunes 24 de febrero del 2025, ya que de no ser así, es decir, que de **no contener dicha acta o instrumento notarial dicho hecho que es relevante para**



**considerar legal y no manipulada dicha insaculación, se debe entonces PRESUMIR QUE DICHA INSACULACIÓN, RIFA O SORTEO ESTUVO PREFABRICADO, AMAÑADO, Y POR LO TANTO, FUE ILEGAL Y CONTRARIO A DERECHO,** y como consecuencia lógica jurídica se deberá **DECLARAR SU NULIDAD ABSOLUTA O EN SU DEFECTO SU REPOSICIÓN INMEDIATA CON UN PROCEDIMIENTO MÁS CLARO, LIMPIO Y APEGADO A DERECHO,** tal y como sucede en los sorteos realizados por la lotería nacional, en donde en ningún momento interviene la voluntad humana ya que las bolas mediante las cuales, se hacen dicho sorteo giran dentro de una esfera que se le da vuelta con una palanca o motor y que tiene una compuerta para que salga una bola únicamente, es decir, que las bolas vayan saliendo una por una sin la intervención de ninguna mano humana, y entonces, tener la certeza de que efectivamente fue la suerte la que hizo que saliera la bola en cuestión, y no como sucedió en el supuesto procedimiento de insaculación que se realizó el día lunes 24 de febrero del 2025, lo cual de ser cierto en esta hipótesis **se estaría cometiendo UN DELITO DE FRAUDE ELECTORAL en agravio de todos los que de manera ingenua y limpia participamos en dicho proceso de selección** y lo más grave **UN FRAUDE EN AGRAVIO DE LA DEMOCRACIA DE NUESTRO ESTADO DE TLAXCALA** y un agravio en contra de las instituciones de buena fe que han hecho grande a este país, tan es así, que también hice notar al tribunal electoral del estado de Tlaxcala que en el **PERIÓDICO ELECTRÓNICO LA BESTIA POLÍTICA DE TLAXCALA** se publicó **UNA NOTA PERIODÍSTICA** en donde se presume **el cochinerismo, la ilegalidad, el nepotismo, el influyentismo, y la corrupción con la cual se realizó dicho procedimiento de selección** ya que en dicha nota periodística se hace ver que dentro de los aspirantes que quedaron de manera definitiva para contender a magistrados y jueces se encuentra: **el hijo de un ex procurador de justicia de nuestro Estado, aparece el hermano del actual fiscal de justicia de los estados de Tlaxcala, el hijo de un expanista, y lo más grave familiares de funcionarios estatales de la actual administración del gobierno del Estado,** y lo más grave aún que esa sala regional del tribunal Federal electoral se podrá dar cuenta claramente que la autoridad responsable tribunal electoral del estado de Tlaxcala con su auto desechatorio de fecha 06 de marzo del 2025, **EVADE SU RESPONSABILIDAD JURISDICCIONAL de entrar al estudio de estos hechos que constituyen mi segundo agravio dentro de mi juicio de la protección a los derechos político-electorales del ciudadano,** es decir que dicho acuerdo desechatorio de fecha **06 DE MARZO DEL 2025** está revestido de **INCONGRUENCIA EXTERNA** por **EXTRA PETITIA,** teniendo aplicación a mis argumentos jurídicos y sustento los siguientes criterios jurisprudenciales que a continuación se transcriben textualmente:

**JURISPRUDENCIA.-28/2009. CONGRUENCIA EXTERNA E INTERNA. SE DEBE CUMPLIR EN TODA SENTENCIA.-** El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que toda decisión de los órganos encargados de impartir justicia, debe ser pronta, completa e imparcial, y en los plazos y términos que fijen las leyes. Estas exigencias suponen, entre otros requisitos, la congruencia que debe caracterizar toda resolución, así como la exposición concreta y precisa de la fundamentación y motivación correspondiente. **La congruencia externa, como principio rector de toda sentencia, consiste en la plena coincidencia que debe existir entre lo resuelto, en un juicio o recurso, con la litis planteada por las partes, en la demanda respectiva y en el acto o resolución objeto de impugnación,** sin omitir o introducir aspectos ajenos a la controversia. La congruencia interna exige que en la sentencia no se contengan consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos. Por tanto, si el órgano jurisdiccional, al resolver un juicio o recurso electoral, introduce elementos ajenos a la controversia o resuelve más allá, o deja de resolver sobre lo planteado o decide algo distinto, incurre en el vicio de incongruencia de la sentencia, que la torna contraria a Derecho.

Ya que dicha si bien es cierto, que el suscrito pretendo que **SE ME INCORPORE** a la lista, también es cierto, que **en una primera hipótesis jurídica de demostrarse todas las IRREGULARIDADES E INCONSISTENCIAS del supuesto proceso de insaculación realizado el lunes 24 de febrero del 2025** se deberá de reponerse el procedimiento de insaculación y por lo tanto como consecuencia de ello saldrá una nueva lista de precandidatos o aspirantes que resultará de un proceso de insaculación en donde no intervenga la mano o voluntad del hombre, es decir a través de una esfera o urna que se le da vuelta con una palanca o motor y que tenga una compuerta para que salga una bola únicamente, es decir, que las bolas vayan saliendo una por una sin la intervención de ninguna mano humana, o de no ser así, **en una segunda hipótesis jurídica** en la que no se reponga el procedimiento para no afectar las etapas de selección de dicho proceso, entonces se me incorpore a dicho listado definitivo de precandidatos o aspirantes, para con ello no afectar la aprobación de los listados por parte de los poderes del Estado Tlaxcala y de la remisión de los mismos al Congreso del Estado para con ello, **NO MODIFICAR EN NADA LA APROBACIÓN DE LOS LISTADOS por parte de los poderes del Estado Tlaxcala y la remisión de los mismos al Congreso del Estado,** ya que de ser fundada mi pretensión sin que se modifique el listado aprobado y remitido al Congreso del Estado se me puede incorporar al mismo sin que ello modifique las etapas dentro del proceso electoral extraordinario 2024-2025, ya que el **ACUERDO** que emitió el Congreso del Estado libre y soberano de Tlaxcala de la LXV legislatura y que fue publicado en el **periódico oficial extraordinario** de fecha **14 de enero del 2025,** establece claramente en su número VIII.- En relación a las fechas y plazos que deberán observar los poderes del Estado para la postulación de las personas candidatas, así como los procedimientos para la recepción de las candidaturas establece en su sub inciso número 07.- Que los comités de evaluación calificará la idoneidad de las personas elegibles y remitirán a la autoridad que representa cada poderes del Estado para su aprobación a más tardar el día 25 febrero 2025 para lo cual deberán considerar la excelencia profesional a formación actividad académica honestidad y buena fe pública y que posteriormente los comités de evaluación depuraran dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número



de postulaciones para cada cargo, es decir, de dicha comisión estatal de valuación violó el **ACUERDO** que emitió el Congreso del Estado libre y soberano de Tlaxcala de la LXV legislatura y que fue publicado en el **periódico oficial extraordinario** de fecha **14 de enero del 2025**, en su **NÚMERO VIII** ya que de acuerdo con el **SUB INCISO NÚMERO 07** se establece que a más tardar el **25 DE FEBRERO DEL 2025 se calificará la IDONEIDAD** de los aspirantes y **posteriormente a esa fecha se realizará la insaculación** para que de acuerdo con el **SUB INCISO.-08.**-Los representantes de los poderes del Estado deberán aprobar las listas de las **PERSONAS ELEGIBLES** a más tardar el día **27 DE FEBRERO DEL 2025**, es decir, que dicha Comisión estatal de valuación **SE ADELANTÓ A LOS TÉRMINOS Y PLAZOS FIJADOS EN DICHO ACUERDO** ya que para el día 25 de febrero del 2025 ya tenía aprobadas las listas de los aspirantes idóneos que resultaron sorteados en el procedimiento de insaculación tan es así, que en actuaciones del expediente electoral en lo principal en el que se actúa, en los escritos signados por **JOSÉ ALFREDO GARCÍA ORTEGA** en su carácter de secretario del comité de valuación de fecha 25 de febrero del 2025 y el de **REYNA FLOR BÁEZ LOZANO** en su carácter de presidenta de la mesa directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha 25 de febrero del 2025, consecuentemente si el suscrito presente recurso de la protección a los derechos político-electorales el día **27 DE FEBRERO DEL 2025**, entonces independientemente de que mi juicio cumplió con el término de cuatro días que establece la ley de medios de impugnación en materia electoral del estado de Tlaxcala, también cumplí con dicho acuerdo publicado en el periódico oficial extraordinario de fecha 14 de enero del 2025 **ya que se presentó el día en que fenecía la aprobación de las listas de las personas elegibles** por lo tanto, en todo momento su juicio ha estado dentro de los términos legales establecidos en el marco jurídico electoral y en el multicitado acuerdo de fecha 14 de enero del 2025, pero además dicho acuerdo en su **SUB INCISO NÚMERO 09** establece que los listados aprobados serán remitidos al Congreso del Estado a más tardar el **06 DE MARZO DEL 2025**, y en su **SUB INCISO NÚMERO 10** establece que el Congreso del Estado integral a los listados expedientes de las personas postuladas por cada poderes del Estado y lo remitirá Instituto tlaxcalteca de elecciones a más tardar el **13 DE MARZO DEL 2025**, es decir, que en base a dicho acuerdo tomado por la LXV legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, y en estricto apego de dichos plazos y términos el suscrito si me encuentro en tiempo y forma para impugnar los actos de los que me adolezco que fueron motivo de mi juicio de la protección a los derechos político-electorales del ciudadano, ya que en todo momento y contrario a lo afirmado por el tribunal electoral del estado de Tlaxcala me encuentro dentro de los plazos y términos establecidos en el multicitado acuerdo ya que la convocatoria de fecha 23 de enero del 2025 emitida por dicho Comité estatal de valuación no establece los plazos establecidos para cada uno de los procesos de selección y se tiene uno que remitir al acuerdo de fecha 14 de enero del 2025, ahora bien, **EN ESTRICTO DERECHO LA SITUACIÓN JURÍDICA ELECTORAL DE DICHO PROCEDIMIENTO CAMBIA EN EL MOMENTO EN QUE LOS LISTADOS SON ENTREGADOS AL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, Y NO ANTES COMO DE MANERA DOLOSA Y DE MALA FE NO ESTÁ PRETENDIENDO HACER CREER DICHO TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**, ya que de acuerdo con el **ARTÍCULO 229 FRACCIÓN I, 330** del Código de Instituciones y Procesos Electorales del estado de Tlaxcala, la etapa de preparación de las elecciones ordinarias extraordinarias inicia con la sesión solemne a que se refiere el artículo 228 de ese Código electoral, y concluye al iniciarse la jornada electoral, por lo tanto, no ha cambiado la situación jurídica del suscrito como dolosamente lo está haciendo pretender dicho tribunal electoral del estado de Tlaxcala ya que **nos encontramos dentro de la ETAPA DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA JUECES Y MAGISTRADOS del tribunal superior de justicia del Estado de Tlaxcala, tribunal de conciliación arbitraje del Estado de Tlaxcala y tribunal justicia administrativa del Estado Tlaxcala de la elección extraordinaria 2024-2025**, y por lo tanto, no hay pretexto alguno para haber desechado juicio de la protección a los derechos político-electorales y si por el contrario, estamos en tiempo y forma para que ni recursos sea admitido por parte del tribunal electoral del estado de Tlaxcala y se entre a su estudio y sustanciación, por otro lado, como cualquier ciudadano mexicano que hago valer el derecho a ser votado, acudo ante la justicia Federal electoral a hacer valer los derechos humanos electorales y constitucionales contenidos en nuestra constitución Federal ya que estoy convencido en nuestra carta magna está **POR SOBRE CUALQUIER LEY SECUNDARIA O REGLAMENTARIA, ESTÁN A LA PAR DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR NUESTRO PAÍS** y consecuentemente está **SOBRE CUALQUIER PROCEDIMIENTO SECUNDARIO**, como es el caso específico que nos ocupa, ya que un **procedimiento secundario de rifas, sorteo o insaculación no puede estar sobre un derecho humano constitucional establecido en nuestra constitución Federal**, siendo un derecho constitucional que tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral deben de proteger es el derecho humano establecido en la **reforma al artículo 1o.** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha **10 de junio de 2011**, mediante el cual, se colige que **TODAS LAS AUTORIDADES DEL PAÍS**, como lo es el Comité Estatal de Evaluación del estado de Tlaxcala y/o Comité de Evaluación del Poder Legislativo y/o Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo y/o Comité de Evaluación del Poder Judicial, y el tribunal electoral del estado de Tlaxcala dentro del **ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, SE ENCUENTRA OBLIGADA A VELAR NO SÓLO POR LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL**, sino también por aquellos previstos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, como lo es el **ARTICULO 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de**





**Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", adoptando siempre el PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE, el cual se traduce en LA INTERPRETACIÓN MÁS AMPLIA Y FAVORABLE A LA PERSONA PARA LOGRAR LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA A SUS DERECHOS HUMANOS, PROMOViendo, RESPETANDO, PROTEGIENDO Y GARANTIZANDO LOS DERECHOS HUMANOS, CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD,** ya que por regla general, los órganos jurisdiccionales estatales y federales **ESTUDIARÁN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN ATENDIENDO** a su prelación lógica y **PRIVILEGIANDO EN TODO CASO EL ESTUDIO DE AQUELLOS QUE,** de resultar fundados, **REDUNDEN EN MAYOR BENEFICIO PARA EL QUEJOSO,** ya que en todas las materias **SE PRIVILEGIARÁ EL ANÁLISIS DE LOS DE FONDO POR ENCIMA DE LOS DE PROCEDIMIENTO Y FORMA,** consecuentemente, solicito respetuosamente esa sala regional del tribunal Federal electoral tenga a bien **REVOCAR** dicho acuerdo de fecha 06 de marzo del 2025, para el efecto de que el tribunal electoral del estado de Tlaxcala emita otro mediante el cual, **ADMITA** mi juicio de la protección a los derechos político-electorales del ciudadano y entre al estudio inmediato de los agravios planteados en el mismo se realiza el procedimiento establecido en el **ARTÍCULO 44** de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el estado de Tlaxcala, o en su defecto, que esa sala regional del tribunal Federal electoral **ASUMIENDO JURISDICCIÓN** y una vez desahogadas todas las pruebas que en materia electoral se requieran para llegar a la verdad de los hechos determine mi incorporación a cualquiera de los dos listados definitivos de precandidatos o aspirantes a magistrado de la sala civil -familiar del tribunal superior de justicia del Estado de Tlaxcala o del tribunal de conciliación y arbitraje del Estado de Tlaxcala, ya que estoy consciente que no puedo ser precandidato o candidato de los dos cargos opuestos de elección popular y solamente puedo participar en uno de ellos, teniendo aplicación a mis argumentos jurídicos y sustento los siguientes criterios jurisprudenciales que a continuación se transcriben textualmente:

**DÉCIMA ÉPOCA**

**REGISTRO: 2003973**

**IPRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGION CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL**

**TESIS AISLADA**

**SEMENARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA**

**MATERIA(S): CONSTITUCIONAL**

**PAG. 1387**

**DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. AL NO SER EXCLUYENTES ENTRE SÍ, NI EXISTIR JERARQUÍA ENTRE ELLOS, LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ESTÁN OBLIGADAS A APLICAR AQUEL QUE REPRESENTA UNA MAYOR PROTECCIÓN PARA EL TRABAJADOR.**

De la reforma al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, se colige que TODAS LAS AUTORIDADES DEL PAÍS, DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A VELAR NO SÓLO POR LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, sino también por aquellos previstos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, adoptando siempre el PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE, el cual se traduce en LA INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA PARA LOGRAR LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA. En ese sentido, las Salas del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje están obligadas a ponderar los derechos humanos contenidos en la Constitución, los cuales no son excluyentes entre sí, ni existe jerarquía entre ellos. Así, las referidas Salas deben aplicar el derecho humano que más favorezca al trabajador, prevaleciendo el que represente una mayor protección para él.

**DÉCIMA ÉPOCA**

**REGISTRO: 160073**

**PRIMERA SALA**

**TESIS AISLADA**

**SEMENARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA**

**MATERIA(S): CONSTITUCIONAL**

**PAG. 257**

**DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA.**

Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, vigente a partir del día siguiente de su publicación, se reformó y adicionó el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer diversas obligaciones a las autoridades, entre ellas, que las normas relativas a derechos humanos se interpretarán conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en la materia, **FAVORECIENDO EN TODO TIEMPO A LAS PERSONAS LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA,** es decir, que los derechos humanos son los reconocidos por la Ley Fundamental y los tratados internacionales suscritos por México, y que la interpretación de aquélla y de las disposiciones de derechos humanos contenidas en instrumentos internacionales y en las leyes, siempre debe ser en las mejores condiciones para las personas. **Asimismo, del párrafo tercero de dicho precepto destaca que TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, DEBEN PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS, CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD,** y que, en consecuencia, **EL ESTADO DEBE PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY, LO CUAL CONLLEVA A QUE LAS AUTORIDADES ACTÚEN ATENDIENDO A TODAS LAS PERSONAS POR IGUAL,** con una visión interdependiente, ya que el ejercicio de un derecho humano implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos vinculados, los cuales no podrán dividirse, y todo habrá de ser de manera progresiva, prohibiendo cualquier retroceso en los medios establecidos para el ejercicio, tutela, reparación y efectividad de aquéllos.

**DÉCIMA ÉPOCA**

**REGISTRO: 2002388**

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO**

**JURISPRUDENCIA**

**SEMENARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA**

**MATERIA(S): CONSTITUCIONAL**

**PAG. 1189**

**REQUISITOS PROCESALES BAJO LA ÓPTICA CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

Aunque doctrinal y jurisprudencialmente se afirmaba, con carácter general y sin discusión, la naturaleza de derecho público de las normas procesales, consideradas de cumplimiento irrenunciable y obligatorio, debe considerarse que



con motivo de la reforma constitucional de junio de dos mil once, en la actualidad es en la finalidad de la norma, que tiene que mirarse en FUNCIÓN DEL VALOR JUSTICIA, donde radica el carácter de derecho público de los requisitos procesales. Por ello, será competencia del legislador, de la jurisdicción ordinaria y de la jurisdicción constitucional, en su caso, velar porque los requisitos procesales sean los adecuados para la obtención de los fines que justifican su exigencia, para que no se fijen arbitrariamente y para que respondan a la naturaleza del proceso como el camino para obtener una tutela judicial con todas las garantías. **Y SI LA LEY NO CONTEMPLA EXPRESAMENTE ESTA FLEXIBILIDAD, ELLO NO SERÁ OBSTÁCULO PARA QUE EL JUZGADOR INTERPRETE Y APLIQUE LA NORMA DE UNA MANERA DIVERSA A LA PRESCRITA, EN ARAS DE ENCONTRAR UN EQUILIBRIO ENTRE SEGURIDAD JURÍDICA Y JUSTICIA. DE AQUÍ SE DESTACA LA REGLA: FLEXIBILIZAR LO PROCESAL Y PRIVILEGIAR LO SUSTANTIVO.**

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 21 fracción VIII, 27, 28,29, 31,32, 36, y demás relativos de aplicables de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el estado de Tlaxcala; me permito ofrecer las siguientes:

## **P R U E B A S .**

### **1.-LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.-**

Establecida en los artículos 27, 28,29 fracción V, 36 fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el estado de Tlaxcala; consistente en todas y cada una de las actuaciones practicadas y por practicar dentro del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y que me favorezcan, relacionando esta prueba con mi escrito inicial.

### **2.-LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-**

Establecida en los artículos 27, 28,29 fracción VI, 36 fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el estado de Tlaxcala; consistente en el razonamiento lógico jurídico que esa autoridad administrativa realice de los hechos conocidos para llegar a los hechos desconocidos y que favorezcan mis intereses relacionando esta prueba con el escrito inicial de queja administrativa.

### **3.-LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-**

Establecida en los artículos 27, 28,29,30 y 37 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el estado de Tlaxcala;consistente en **los documentos que deberá requerir ese esa Sala Superior del Tribunal Federal Electoral** al Comité Estatal de Evaluación del estado de Tlaxcala y/o Comité de Evaluación del Poder Legislativo y/o Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo y/o Comité de Evaluación del Poder Judicial, **a efecto de conocer la verdad de los hechos** tal y como lo establecen los artículos 30 y 37 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el estado de Tlaxcala; documentales que a continuación me permito en listar:

**A).-LA CONVOCATORIA GENERAL** pública expedida por la LXV legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha 10 de enero del 2025 y que fue publicada en el periódico oficial extraordinario de fecha 14 de enero del 2025.

**B).-LA DECLARATORIA DE FECHA 22 DE ENERO DEL 2025** emitida por el comité de valuación de los poderes del Estado de Tlaxcala para establecer las bases de la creación integración de instalación del proceso electoral extraordinario 2024-2025

**C).-LA CONVOCATORIA** para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de fecha **23 DE ENERO DEL 2025** emitida por el Comité estatal de evaluación.

**D).-EL ACUERDO** del Comité estatal de evaluación mediante el cual se ordena publicar la lista de los folios que corresponden a los aspirantes que cumplieron con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario 2024-2025.

**E).-EL EXPEDIENTE PERSONAL** del suscrito Gerardo sostenes Rodríguez Martínez con todas y cada una de las documentales que anexe al mismo y que demuestran mi historial académico, y mi experiencia profesional y curricular.

**F).-LAS CÉLULAS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL** de todos y cada uno de los aspirantes que aprobaron la primera etapa de elegibilidad, y de manera específica, la cédula de notificación personal del suscrito la fecha y la hora de la realización de la insaculación o sorteo.

**G).-LA NOTIFICACIÓN PERSONAL** del suscrito de que me notificó la fecha y la hora para la realización de dicha insaculación o sorteo, ya que en el caso específico del suscrito en ningún momento se me notificó de manera personal que se realizaría la multicitada insaculación en el día y la hora en que se realizó.

**H).-LAS CÉLULAS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL** de todos y cada uno de los aspirantes que aprobaron la primera etapa de elegibilidad, y de manera específica, la cédula de notificación personal del suscrito en donde se me haya notificado la lista de las personas mejor evaluadas.

**I).-LAS CÉLULAS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL** de todos y cada uno de los aspirantes que habíamos participado en la primera etapa de elegibilidad el **LISTADO DE LAS PERSONAS MEJOR EVALUADAS** para cada cargo violándose con ello en mi agravio y en mi perjuicio lo



establecido en el **ARTÍCULO 84 FRACCIÓN III INCISO C)** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

**J).-EL LISTADO DE LAS PERSONAS MEJOR EVALUADAS** para cada cargo violándose con ello en mi agravio y en mi perjuicio lo establecido en el **ARTÍCULO 84 FRACCIÓN III INCISO C)** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

**K).-LA COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL** del notario que intervino el día lunes 24 de febrero del 2025 en el procedimiento de insaculación realizado por el Comité Estatal de Evaluación del estado de Tlaxcala y/o Comité de Evaluación del Poder Legislativo y/o Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo y/o Comité de Evaluación del Poder Judicial.

**I).-LA COPIA DEL VIDEO EN DVD O USB** del procedimiento de insaculación realizado el lunes 24 de febrero del 2025 por el Comité Estatal de Evaluación del estado de Tlaxcala y/o Comité de Evaluación del Poder Legislativo y/o Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo y/o Comité de Evaluación del Poder Judicial.

**4.-LA DOCUMENTAL PÚBLICA.**-Establecida en los artículos 27, 28, 29,30 y 37 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el estado de Tlaxcala; consistente en **los la COPIA CERTIFICADA que deberá requerir esa Sala Superior del Tribunal Federal Electoral** al notario público que estuvo presente en el procedimiento de insaculación el lunes 24 de febrero del 2025 **DEL DOCUMENTO O INSTRUMENTO NOTARIAL** que se haya levantado con motivo de la realización de dicha insaculación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted ciudadanos Magistrados de la Sala Regional Electoral del Tribunal Federal Electoral, atentamente solicito:

**PRIMERO.**-Tenerme por presentado formulando los **AGRAVIOS** en que fundamentó el presente **RECURSO DE REVISIÓN ELECTORAL** que interpongo en contra del auto de fecha **06 DE MARZO DEL 2025** dentro del presente **EXPEDIENTE.-T.E.T.-J.D.C.-29/2025**, en base a los conceptos de violación antes expresados para el efecto de revocar el auto al que me he referido en el sentido de declarar procedente mi acción consistente en que se **AGREGUE A SU SERVIDOR EN LA LISTA ÚNICA Y DEFINITIVA DE ASPIRANTES**, a jueces y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, así como aspirantes a magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas aspirantes para los cargos de Magistrados de la sala civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia del estado de Tlaxcala, y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del estado Tlaxcala.

**SEGUNDO.**-En su oportunidad resuelva esta honorable sala electoral administrativa, sobre el **RECURSO DE REVISIÓN ELECTORAL** planteado.

**TERCERO.**-Tenerme por presentado en tiempo y forma legal promoviendo en la vía y forma propuesta, señalando día y hora para el desahogo de las pruebas que así lo ameriten dentro de la presente causa Electoral.

**RESPETUOSAMENTE**  
Tlaxcala, Tlaxcala a 08 de Marzo del 2025.

  
**MTRO. GERARDO SOSTENES RODRIGUEZ MARTINEZ.**

